



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ART 76 EN LAS SANCIONES POR  
CONTRAVENCIONES POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Steve Mateo Rendón Loaiza

**Directora:**

Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

**Ambato - Ecuador**

**Febrero 2025**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **STEVE MATEO RENDÓN LOAIZA**, con cédula de ciudadanía **1805108352**, autor del trabajo de graduación intitulado: "GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ART 76 EN LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2025



Steve Mateo Rendón Loaiza

CC. 1805108352

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ART 76 EN LAS SANCIONES POR  
CONTRAVENCIONES POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Steve Mateo Rendón Loaiza

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CC. 1803671195

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab.Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab.Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato - Ecuador

Febrero 2025

## DEDICATORIA

*Dedico mi trabajo de titulación primero a Dios por ser mi guía en cada paso de este largo camino universitario iluminándome día a día para alcanzar el logro de mi graduación.*

*A mis padres quienes con su sacrificio, amor y consejos han sido mi mayor inspiración y soporte en cada etapa de mi vida estudiantil y personal, su gran ejemplo me ha incentivado a seguir adelante y no rendirme en ocasiones desafiantes y complejas.*

*A mis abuelos por su apoyo y amor, a mi familia en general por sus palabras de aliento y buenos augurios.*

*A mis amigos y compañeros por su ayuda y apoyo, que con su compañía y amistad me alegraron los días y la etapa universitaria.*

**Mateo Rendón Loaiza**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco en primer lugar a Dios por darme la vida y guiarme en este difícil camino dándome las fuerzas necesarias para afrontar cada obstáculo.*

*A mis profesores de todos los niveles que con sus conocimientos y experiencia han contribuido en mi formación profesional.*

*A mi tutora Mg. Andrea Altamirano, la cual me brindo la ayuda necesaria para la elaboración de mi trabajo de titulación, brindándome las herramientas necesarias para crear un trabajo óptimo.*

*Al Mg Santiago Morales, que con sus conocimientos y experiencia me brindo directrices indispensables para la elaboración de mi trabajo de titulación.*

*Agradezco a toda la comunidad que conforman la Pontificia Universidad Católica sede Ambato por permitirme ampliar mis conocimientos y formarme como un profesional del derecho.*

**Mateo Rendón Loaiza**

## RESUMEN

La presente investigación resulta imprescindible debido a que es necesario realizar un estudio jurídico de la problemática, con respecto a la desproporcionalidad de las sanciones en las contravenciones de tránsito en su sección tercera, específicamente el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal debido a que contraviene con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. El cual busca que la pena impuesta al infractor no sea exagerada, es decir que se tome en cuenta el acto cometido y el daño causado. En este sentido, el objetivo general de esta investigación es analizar la garantía constitucional del artículo 76 en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez, siendo éstas múltiples y que sin duda transgreden al principio de proporcionalidad y por ende los derechos del contraventor.

Este principio es importante debido a que limita el poder punitivo del Estado hacia los ciudadanos, lo que evita que sean sancionados exageradamente por una conducta determinada. Es así como, el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo aplicándose un método teórico práctico, donde se indaga profundamente dentro de la normativa y jurisprudencia con la finalidad de comprobar que las sanciones por conducción en estado de embriaguez son desproporcionadas. De acuerdo con estas premisas se reveló la necesidad de una reforma al COIP en su sección tercera, para proteger los derechos del contraventor y respetar los estipulados constitucionales.

**Palabras clave:** garantía constitucional, sanción, estado de embriaguez.

## ABSTRACT

*This research is essential considering that it seeks to conduct a legal study of the issue concerning the disproportionality of sanctions in traffic violations, specifically in Section Three, Article 385 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). This provision contradicts the principle of proportionality established in Article 76, paragraph 6, of the Constitution of the Republic of Ecuador. The principle aims to ensure that the penalties imposed on offenders are not excessive, taking into account the act committed and the harm caused. In this context, the primary objective of this research is to analyze the constitutional guarantee provided by Article 76 concerning sanctions for violations related to drink – driving state. These sanctions are often multiple and, without a doubt, violate the principle of proportionality, thereby infringing on the rights of the offender.*

*This principle is vital as it limits the punitive power of the State over its citizens, preventing excessive penalties for specific behaviors. Thus, this study adopts a qualitative approach with a descriptive scope, employing a theoretical-practical method to delve deeply into the legal framework and jurisprudence. The present study strives for demonstrating that the sanctions for drink – driving state are disproportionate. According to these premises, the research revealed the need for a reform of the COIP in its Section Three to safeguard the rights of offenders and ensure compliance with constitutional mandates.*

**Keywords:** *constitucional guarantee, sanction, state of intoxication.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	6
1.1.Principio de proporcionalidad como garantía constitucional de la pena en el derecho .....	6
1.2. Sanciones por contravenciones en materia de tránsito .....	12
1.3. La proporcionalidad en las sanciones por contravenciones.....	22
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	26
2.1. Metodología de la investigación.....	26
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	29
2.3. Población y muestra .....	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. Presentación de los resultados .....	34
3.2. Análisis general de los resultados.....	48
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES .....	54
BIBLIOGRAFÍA .....	55
ANEXOS .....	60

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conceptos de contravención .....	14
Tabla 2. Sanciones artículo 385 COIP .....	18
Tabla 3. Sanciones ley 1696 Colombia .....	19
Tabla 4. Conceptos metodología de investigación .....	27
Tabla 5. Población Abogados.....	32
Tabla 6. Población Jueces .....	32
Tabla 7. Análisis de entrevistas abogados .....	34
Tabla 8. Análisis de entrevistas jueces .....	41

## INTRODUCCIÓN

La garantía constitucional del art 76 relacionada al principio de proporcionalidad en las sanciones por conducción en estado de embriaguez necesita de un análisis, debido a que en la actualidad no se tiene precedentes investigativos idénticos, que desarrollen los objetivos planteados en este trabajo de titulación, por lo que, se contextualiza basándose en las variables presentadas en el tema.

Dentro del ámbito internacional se encuentra a (Arias D. , 2012) la cual realiza una investigación titulada “Proporcionalidad, pena y principio de legalidad” donde se plantea que la pena es una de las afectaciones más drásticas que tiene el estado debido a que se restringe derechos fundamentales, por tanto es necesario el uso de la proporcionalidad para que el poder punitivo del estado sea acorde a la conducta y no transgreda derechos.

En el ámbito nacional, (Caiza, 2023), realiza una investigación titulada “Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador” donde se plantea un análisis sobre las multas en las contravenciones de tránsito y evidenciar si estas son acordes a la conducta que se comete, es divergente a la presente investigación debido a que en esta investigación se analiza las sanciones por conducción en estado de embriaguez y si esta cumple con garantía constitucional del artículo 76.

Como primera variable se encuentra a las garantías constitucionales estas son un conjunto de mecanismos legales mismos que se encuentran tipificados en la Constitución y su objetivo principal es la protección de los derechos fundamentales donde se previene y se corrige posibles vulneraciones a derechos y principios reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Hablar de garantías constitucionales es hablar de un pilar irreemplazable en la consolidación y operatividad de un Estado democrático, en el que el respeto y protección de los derechos humanos son considerados un eje central. Estas constituyen el nexo entre los derechos contenidos en la Constitución, sus principios

y valores, y la efectiva aplicación de estos, al ser el mecanismo que permite ampararlos ante abusos de poder, arbitrariedades y discriminaciones.

En este sentido, en Ecuador la Constitución de la República recoge y fortalece las garantías constitucionales, al crear un marco normativo amplio y moderno de protección jurídica de los derechos, en el que se garantiza una sociedad del buen vivir, basada en la justicia, la inclusión y la igualdad.

Es así que, la Constitución se constituye como la norma más relevante en el ordenamiento jurídico, la cual regula los principios y derechos fundamentales para el ejercicio del poder público y la convivencia social. De tal manera que se encuentra el artículo 76 de la Constitución de la República el cual establece garantías básicas donde se asegura el debido proceso, defensa y demás, para la elaboración de este trabajo el numeral 6 de dicho artículo será el principal el cual estipula textualmente que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (art 76.6 CRE)

Se vislumbra que esta norma funciona como un límite esencial frente a la potestad sancionadora del Estado. Este principio busca asegurar que las sanciones aplicadas sean proporcionadas, justas y adecuadas según la gravedad y las circunstancias del caso en particular. La proporcionalidad es un criterio base en la teoría y práctica legal actual. Es aplicado en todos los sistemas legales y actúa como un método para medir la legitimidad de las normas y decisiones judiciales.

El principio de proporcionalidad contribuye a que se determine como son restringidos los derechos al momento de establecer sanciones, al establecer penas acordes a la conducta antijurídica cometida, para el autor (Alexy, 1993) este principio exige que la intervención dentro de un derecho sea la menor posible esto quiere decir que la sanción no irá más allá de lo necesario para cumplir con el objetivo sancionador o preventivo.

Por otro lado, como segunda variable se encuentra a las sanciones por contravenciones en estado de embriaguez, esta problemática como factor de riesgo para la sociedad ha creado una necesidad imperante en la existencia de normativas estrictas que regulen este tipo de conductas erróneas. Desde el punto de vista de las normas legales, las sanciones para las infracciones relacionadas con el estado de embriaguez, y particularmente en la conducción, son una de las medidas clave para garantizar la seguridad pública y evitar daños a la vida y la salud de las personas.

Los sujetos que manejan vehículos bajo los efectos del alcohol representan un riesgo significativo para la sociedad, debido a que se pueden ver afectados derechos como la salud y seguridad de transeúntes. Aquellos que conducen en estado de embriaguez ponen en peligro a la población en su conjunto. Esta condición altera las funciones cognitivas del conductor, lo que puede resultar en accidentes de tráfico, así como en comportamientos imprudentes y negligentes al manejar.

Es así como sin lugar a duda es necesario la implementación de sanciones las cuales son medidas que se toman con la finalidad de evitar que una persona conduzca bajo los efectos del alcohol, para (Hart, 1968) la sanción no tiene solo el objetivo de castigo, sino también la prevención de futuras violaciones, tener un efecto disuasorio y consolidar el respeto por las normas sociales establecidas. Por tanto son necesarias dentro de la sociedad para mantener el orden y seguridad.

En Ecuador las sanciones para este tipo de conductas se encuentran tipificadas en el art 385 del COIP donde se establecen multas pecuniarias, sanciones administrativas que consisten en la reducción de puntos o suspensión de la licencia de conducir, como medida preventiva la retención del vehículo, y pena privativa de libertad, medidas que van en aumento de acuerdo a los grados de alcohol, en el apartado de conductores del servicio público o comercial no existen grados si se supera el 0.01 se aplica la pena máxima.

La problemática versa en que si las sanciones están acordes a la conducta cometida y si estas cumplen con la garantía constitucional del artículo 76 de la CRE para esto es importante analizar si las penas tipificadas para este tipo de contravenciones son proporcionales al saber que estas conductas no son de resultado es decir no se afecta directamente un derecho, pero si se aumenta el riesgo de causar una vulneración, sin embargo las sanciones impuestas son varias, la más gravosa es la privación de libertad, situación que empeora el hacinamiento de las cárceles del país al saber que según (Garcia, 2024) el sistema carcelario tiene una capacidad para recluir a 27.600 personas sin embargo el año anterior acogió a más de 31.273 personas, situación que ha ido en aumento debido a que cada día existen nuevos aprehendidos. Por tanto se tiene que indagar el tema planteado con la finalidad de sustentar la hipótesis de que la garantía constitucional del artículo 76 se vulnera en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez.

La presente investigación se plantea como objetivo general, analizar la garantía constitucional del artículo 76 en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez y como objetivos específicos se establece que se fundamentará teórica y jurídicamente el artículo 76 en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez, también se tiene que diagnosticar las garantías constitucionales del artículo 76 en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez y por último establecer criterios jurídicos sobre las garantías constitucionales del artículo 76 en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez.

La metodología que se emplea en el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo aplicándose un método teórico práctico, se indagará profundamente dentro de la normativa y jurisprudencia con la finalidad de comprobar que las sanciones por conducción en estado de embriaguez no cumplen con la garantía constitucional del artículo 76. Mediante la utilización de entrevistas exploratorias a profesionales del derecho en libre ejercicio y jueces de la unidad de tránsito se busca enriquecer la investigación cumpliendo así con los objetivos planteados.

Se torna necesario investigar esta problemática debido a que las sanciones estipuladas en el art 385 del COIP no cumplen con la garantía constitucional de la proporcionalidad de la pena en consecuencia se vulneran derechos de los contraventores.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Principio de proporcionalidad como garantía constitucional de la pena en el derecho**

Se establece que las garantías constitucionales vendrían a ser los procesos establecidos por la Constitución con la finalidad de prevenir, detener o corregir la vulneración de un derecho que se encuentre reconocido en esta. En caso de no existir las garantías, los derechos se convertirían en únicamente declaraciones sin ningún tipo de valor jurídico.

Por lo tanto, se sabe que las garantías siempre han existido en cualquier tipo de relación jurídica. Y se lo puede evidenciar a manera de ejemplo en un contrato privado, este consiste en el acuerdo de voluntades entre las partes, donde estas se obligan a realizar una determinada actividad, para garantizar el cumplimiento se suele incluir una cláusula con el objetivo de asegurar los intereses de las partes. Este enfoque es similar a lo que sucede en el derecho constitucional.

La Constitución independientemente del país se la conoce como un pacto social misma que estipula diferentes responsabilidades para los ciudadanos, tales como los pagos de impuestos, el respeto y la garantía del debido proceso dentro de cualquier ámbito judicial lo que asegura la tutela judicial efectiva, al ser una obligación inherente del estado su cumplimiento, de igual manera la no vulneración de derechos fundamentales, debido a que las garantías y los derechos son un conjunto que no serán separados bajo ningún concepto.

El reconocido jurista (Kelsen, 1934), señaló que “una norma jurídica debe incluir una condición y una obligación” (p.34), por lo cual que si se cumple la condición la autoridad competente en este caso un juez mediante la imputación determina la obligación. Como se manifestó anteriormente un derecho va de la mano de la garantía si no están juntos se convierte en algo irrealizable, a lo largo de la historia constitucionalista los únicos derechos exigibles eran los que se encontraban

estipulados en el derecho ordinario debido a que en un principio estos derechos se los establecieron sin ningún tipo de garantías constitucionales.

En Ecuador, desde el año 1945 se reconocen de una manera progresiva los derechos sociales. Es así como la constitución ecuatoriana específicamente la del año 1998 empieza a reconocer varios derechos entre ellos se destaca derechos económicos, civiles, culturales, políticos, etc. A pesar de ello, se evidencia que la garantía es poco eficiente. Debido a que la garantía constitucional opera en situaciones extraordinarias como los casos en los cuales se dan violaciones graves de derechos y que no se logran evitar o también en la ocasión en que no existe otra vía adecuada para repararla en casos de derechos civiles.

Para esto, el reconocido jurista Norberto Bobbio hizo un llamado en el que manifiesta que es importante evitar discusiones que generan confusiones sobre los fundamentos de derechos que ya se encuentran reconocidos, y es óptimo enfocarse de una manera eficaz en la cual se garantice los derechos.

Dentro de la teoría garantista del reconocido jurista (Ferrajoli, 2004), estipula que “la existencia de un derecho hace que la creación de una garantía sea exigida”(p.52). Si se da el caso de que no exista la garantía se configura una omisión del Estado, en cualquiera de sus ámbitos judicial o legislativa. Dentro de la garantía adecuada, se vislumbra que cada derecho estipulado en el ordenamiento jurídico tendrá un mecanismo claro para su reparación el cual contenga procedimientos rápidos y eficientes.

La garantía constitucional es un conjunto de mecanismos legales y procesales establecidos en una constitución con el propósito de proteger y asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. Estas garantías son esenciales para el funcionamiento de un Estado de derecho, porque proporcionan los medios necesarios para que los ciudadanos logren defender sus derechos ante posibles abusos de poder, violaciones de derechos humanos o cualquier otra forma de injusticia.

Es así que, para el autor (Avila, 2010) “Las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho” (p.3). Estas garantías son intrínsecamente vinculadas a la Constitución y se consideran una parte esencial del marco jurídico de un país.

Al ser vistas como una herramienta preventiva debido a que establece límites claros sobre el ejercicio del poder por parte de las autoridades, lo que busca principalmente es evitar que se cometan abusos o violaciones de derechos, también es una herramienta correctiva porque permiten a los ciudadanos recurrir a los tribunales o a otros órganos de protección de derechos para remediar cualquier violación de derechos que haya ocurrido.

El principal propósito de las garantías constitucionales es asegurar que los derechos fundamentales no sean teóricos o simples aspiraciones, sino que sean protegidos y exigibles. Esto implica proporcionar a los ciudadanos los medios necesarios para defender sus derechos a través de recursos judiciales y administrativos como lo es la apelación, también prevenir abusos mediante el establecimiento de límites y controles sobre el ejercicio del poder, obtener reparación en casos de violaciones de derechos, lo que asegura que se logre restablecer la situación jurídica afectada y obtener algún tipo de compensación en caso de ser necesario.

Es así como se llega a una garantía bastante importante dentro del tema a desarrollar, el principio de proporcionalidad (Alexy, 1993) dentro de su obra teoría de los derechos fundamentales estipula que los principios vendrían a ser normas que ordenan que determinada acción sea realizada de la mejor manera posible todo esto dentro de la realidad jurídica que atraviesa. Por tanto es un mandato que tiene que ser aplicado debido a que se trata de un instrumento primordial para la defensa de los derechos.

Al principio de proporcionalidad también se lo conoce como principio de razonabilidad para el autor (Alexy, 1993) "la proporcionalidad implica que las restricciones a los derechos serán idóneas para alcanzar un objetivo legítimo,

necesarias en cuanto a que no exista una alternativa menos lesiva, y proporcionadas en sentido estricto" (p.88).

Esto se interpreta, en que se justificaría que el afectar de un derecho fue necesario para obtener beneficios, este principio se configura como una directriz fundamental dentro del sistema legal, establece las sanciones que se imponen a determinadas conductas opuestas al ordenamiento jurídico, ajustándose a la gravedad del delito y como límite claro la no vulneración de derechos fundamentales de los contraventores.

Por otra parte el autor (Zagrebelsky, 1997) manifiesta que el principio de proporcionalidad se trata de una regla de "equilibrio" entre lo que se comete y la sanción al señalar que "no se impondrá sacrificios mayores a los necesarios para el fin legítimo que se persigue".(p.18) Se estipula entonces que este principio busca la optimización de las normas y el ordenamiento jurídico, establece una consecuencia que sea acorde al acto cometido sin que esta sea demasiado severa y desproporcional.

El principio de proporcionalidad dentro de la legislación es un mandato de vital importancia dentro del ordenamiento jurídico debido a que limita el poder punitivo del Estado ante los ciudadanos. En el momento que la Constitución del año 2008 entró en vigor, este principio se instauró en un rango constitucional, así que su aplicación es inmediata y un deber de los jueces de la República el respaldarla y aplicarla en el momento de dictar una pena.

Es así como el artículo 1 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) en su parte pertinente estipula que:

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a

través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

También el artículo 45 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) el cual establece:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Se evidencia que en los artículos citados se reconoce la total supremacía de la constitución, se encuentra en el primer nivel del orden jerárquico de aplicación, también se establece el control de constitucionalidad dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia lo que garantiza que se dé la correcta defensa y protección de todos los derechos que confiere la Constitución, también se encuentra a la justicia donde se especifica que lo principal es que los operadores de la función judicial tienen que garantizar y defender la correcta aplicación de todas las normas visibilizándose el principio de proporcionalidad mismo que es primordial dentro de la garantía del debido proceso.

En tal sentido, dentro de la legislación ecuatoriana el principio de proporcionalidad se desarrolla en medida en que los derechos han evolucionado vislumbrándose la creación de una nueva carta magna la cual garantiza el desarrollo óptimo de la sociedad en su conjunto. Los autores (Mogrovejo & Alvarez, 2019) dentro de su obra enfocada a la aplicación del principio de proporcionalidad estipula que este mandato garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, por lo cual este principio sin lugar a duda garantiza la aplicación y el respeto de los derechos fundamentales.

En este contexto es importante citar lo que establece la (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) en su artículo 76 numeral 6:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Núm. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Se evidencia que el presente artículo constitucional estipula como garantías básicas del debido proceso la proporcionalidad dentro de las sanciones que se impongan ya sea en materia penal, administrativa o cualquier otra rama del derecho, en que las sanciones conllevan la pérdida de la libertad al establecerse una privación dentro un centro carcelario o también un ataque a la propiedad al establecerse multas las cuales consisten en un pago en dinero por la infracción cometida.

Por otra parte es importante analizar a la pena establecida como multa dentro del derecho penal, la multa es un sistema que se lo emplea desde la antigüedad, concepto que se originó en Roma como una herramienta para combatir y sancionar las conductas antijurídicas, también viene del vocablo “*pecus*” el cual se refiere al ámbito pecuniario que en el pasado se lo pagaba con ganado, una vez que se instauró la moneda se escogió esta forma de pago que ha perdurado hasta la actualidad. Se evidencia que la multa ha innovado con el pasar de los años ajustándose a las nuevas situaciones económicas y sociales, lo que genera consecuencias para los sujetos en caso de cometer delitos.

Las multas pecuniarias se establecen en medida del daño causado es decir las consecuencias generadas por el acto antijurídico cometido, como sanción se encuentra una afectación al patrimonio del infractor lo que genera conciencia dentro del sujeto para que de esta manera no vuelva a cometer los mismos hechos es así que el diccionario de la (Real Academia Española, 2023) indica que: La multa es una “sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero”.(p.1) Se evidencia que establece a la multa como una obligación al saber que esta consiste en un vínculo jurídico en el que una persona o entidad tiene la facultad de exigir a otra una determinada prestación en este caso es dineraria.

Es así que el autor (Foucault, 1975) dentro de sus obras enfocadas al estudio sobre el poder y control social estipula que las multas son parte del sistema de disciplina de la conducta del sujeto, por lo cual se entiende que la sanción pecuniaria no es solo una forma de afectación al patrimonio si no que es un mecanismo enfocado en regular a la población es decir a la conducta del ser humano.

Por otro lado el autor (Kelsen, 1934) dentro de su obra Teoría Pura del Derecho estipula que las multas son un medio de vital importancia debido a que mantiene el orden dentro de la sociedad y además es una garantía imprescindible para que se ejecute el cumplimiento de las normas. Por tanto se refleja que las sanciones pecuniarias son una medida coercitiva por parte del Estado la cual busca disuadir al individuo en el cometimiento de un acto penado por la normativa.

## **1.2. Sanciones por contravenciones en materia de tránsito**

En derecho, las sanciones son un conjunto de medidas coercitivas o punitivas que una autoridad competente impone como respuesta al incumplimiento de las normas legales. Su objetivo principal es garantizar el cumplimiento de las leyes, mantener el orden social y prevenir la recurrencia de infracciones. La naturaleza y la gravedad de las sanciones dependen del tipo de infracción cometida y del campo legal al que se aplican, (Kelsen, 1934) define a la sanción como “una consecuencia coercitiva prevista por el ordenamiento jurídico en el caso de violación de una norma jurídica”(p.72) en la misma línea el autor (Zaffaroni, 2000) manifiesta que “La sanción penal es el efecto jurídico impuesto por el Estado para castigar un delito, como una forma de reprobación del hecho antijurídico cometido y prevenir la comisión de hechos similares en el futuro”.(p.45).

Ambos autores concuerdan en que la sanción es una consecuencia a la conducta antijurídica y este mecanismo es de suma relevancia para mantener el control y el orden dentro de la sociedad para tal efecto se han estipulado sanciones en diferentes ramas una de ellas son las penales estas son las sanciones impuestas por la comisión de delitos. Incluyen penas privativas de libertad como la prisión, multas, trabajos comunitarios y otras medidas correctivas.

El objetivo de las sanciones penales es castigar al infractor para que no vuelva a cometer delitos. También se encuentran las administrativas estas son sanciones impuestas por autoridades administrativas por violaciones de normativas específicas, como las regulaciones de tráfico, medioambientales, laborales, entre otras. Estas sanciones suelen incluir multas, suspensiones de licencias, clausura de establecimientos y otras medidas. Las civiles en el ámbito del derecho civil, las sanciones suelen ser compensatorias. Incluyen indemnizaciones por daños y perjuicios, restitución de bienes y otras medidas que buscan reparar el daño causado a la parte afectada. Por otra parte se encuentran las disciplinarias estas sanciones se aplican dentro de organizaciones, como empresas, colegios profesionales o instituciones públicas. Incluyen medidas como la amonestación, la suspensión, la degradación o el despido.

Por otro lado las contravenciones son infracciones o violaciones a normativas establecidas, que se consideran de menor gravedad en comparación con los delitos. Estas faltas generalmente se sancionan con medidas administrativas o pecuniarias y no implican penas privativas de libertad, aunque se toman en cuenta otras consecuencias legales. Para (Cabanellas, 1993) la contravención “Es la falta que se comete al no cumplir lo estipulado en el ordenamiento jurídico. Transgresión de la ley”(p.60). Es decir contravenir la ley al cometer conductas opuestas a esta. Para un mayor entendimiento es necesario establecer las definiciones de diferentes autores sobre las contravenciones de tránsito misma que se detallará en una tabla de conceptos:

**Tabla 1.** Conceptos de contravención

<b>Autor</b>	<b>Concepto</b>
<b>(Maynez, 2000)</b>	Para Máynez las contravenciones son actos que transgreden normas públicas, pero que son sancionados de una manera más leve debido a su menor gravedad en comparación a un delito, mientras que las contravenciones de tránsito vendrían a ser violaciones leves a la normativa que regula la conducta de los conductores y transeúntes.
<b>(Asua, 1940)</b>	Este autor concuerda en que las contravenciones de tránsito es una conducta antijurídica que no se configura con la gravedad de un delito pero que sin embargo son sancionables debido a su potencial para poner en peligro la seguridad vial, estas contravenciones son sancionadas con medidas administrativas o pecuniarias.
<b>(Carrara, 1878)</b>	Carrara sostiene que las contravenciones de tránsito son actos u omisiones que infringen las normas legales sobre la circulación vial, pero que no constituyen delitos en sí mismos. Estas infracciones son sancionadas principalmente para mantener el orden y la seguridad en las vías públicas.
<b>(Roxin, 1997)</b>	Roxin plantea que las contravenciones de tránsito son infracciones administrativas que carecen de la gravedad de un delito penal, pero que son necesarias para la regulación y el control del tráfico. También manifiesta que las sanciones son más preventivas que punitivas, que busca evitar accidentes y preservar la seguridad vial.
<b>(Cuello, 1995)</b>	Define las contravenciones como conductas que transgreden normas de carácter público y afectan el buen funcionamiento del tráfico vehicular, al sancionar actos que podrían poner en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía.

Fuente: elaboración propia modificado a partir de los autores previamente citados.

Se evidencia que los autores concuerdan en que las contravenciones de tránsito son conductas antijurídicas, debido a que una persona tiene una acción en contra de lo que se encuentra tipificado y vigente en el ordenamiento jurídico. Actos leves que no tienen la investidura de un delito pese a eso es necesaria la existencia de una sanción ya sea administrativa o pecuniaria, todo esto con la finalidad de mantener el orden público y la seguridad vial.

Es importante mencionar que para el autor (Cabanellas, 1993) el contraventor es un “infractor, violador, quebrantador de la ley, orden o mandato” (p.79) se deduce entonces que el contraventor es el sujeto que consuma un hecho delictivo, el cual

se encuentra tipificado en la normativa como una contravención en consecuencia el sujeto al concretar el acto no solo tiene una afectación por su proceder también vulnera la normativa lo que afecta a los demás ciudadanos.

Todos los autores citados concuerdan en que la contravención es una conducta antijurídica sin embargo se acota que esta conducta causa una inestabilidad dentro de la convivencia social. Y por tal razón se comprobará y posteriormente se imputará la responsabilidad por el cometimiento de la infracción misma que estará tipificada en el ordenamiento jurídico y ser acorde al caso.

Por lo que la persona a la cual se la considera como el autor de una infracción, específicamente la contravención, es la acción que una persona ha cometido, a la cual se le imputa la responsabilidad de haber infringido dicha infracción, esta estará legalmente constituida y sancionada en el ordenamiento jurídico o la Ley, dicha contravención tiene la característica de tener una pena o sanción leve según del caso.

Por otra parte los estudios de tránsito y de transporte terrestre, son vitales e indispensables en una sociedad que innova y se desarrolla con el pasar del tiempo es un pilar trascendental que mejora la calidad de vida, para el diccionario de la (Real Academia Española, 2023) El transporte es el “Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro” dentro de estos se destaca al transporte terrestre, marítimo y aéreo. Entonces el transporte es indispensable para el movimiento de personas y bienes, lo que genera comercio y conocimiento, para entender la importancia de esto es necesario realizar una síntesis histórica del surgimiento de la ley de tránsito en el Ecuador.

El desarrollo de la normativa de tránsito en Ecuador ha sido un proceso evolutivo que responde a la necesidad de regular el creciente tráfico vehicular y garantizar la seguridad vial. Es importante destacar desde cuándo empezó a surgir las primeras normas de tránsito. Se establece entonces que desde el año 1910 a 1920 con la llegada de los primeros automóviles a Ecuador a principios del siglo XX, surgió la necesidad de establecer normativas básicas para regular su uso. Las primeras

ordenanzas municipales de tránsito fueron implementadas en ciudades como Quito y Guayaquil, estas ordenanzas incluían normas sobre la velocidad, el uso de carruajes y la conducta de los conductores en las vías públicas.

Fue así como posteriormente se dio la implementación del primer Código Nacional de Tránsito el cual fue expedido en 1930 y fue debido a la creciente cantidad de vehículos y la expansión de la red vial la cual impulso la creación del primer Código Nacional de Tránsito. Este código estableció regulaciones más uniformes y detalladas a nivel nacional. Fue así que se introdujeron conceptos básicos como la obligación de poseer una licencia de conducir y la implementación de señales de tránsito.

Posteriormente con el aumento significativo del parque automotor, se realizaron importantes reformas al Código de Tránsito para adaptarse a la nueva realidad. En 1965, se creó la Comisión Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, encargada de la regulación y supervisión del tránsito a nivel nacional. Durante esta década, se establecieron requisitos más estrictos para la obtención de licencias de conducir y se introdujeron nuevas normas de seguridad vial.

En 1980, se promulgó una nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, que actualizó las normativas existentes. Esta ley se centró en la creación de un sistema más eficiente de gestión del tránsito y la implementación de medidas para reducir los accidentes de tráfico, se introdujeron sanciones más severas para las infracciones de tránsito y se establecieron procedimientos claros para la regulación del transporte público.

Fue así que en el año 2008 se promulgó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una normativa integral que buscaba modernizar y fortalecer el marco legal del tránsito en Ecuador esta ley introdujo cambios significativos en la regulación del tránsito, lo que incluye la creación de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) como la entidad encargada de la planificación, regulación y control del transporte terrestre, se establecieron nuevas disposiciones

sobre la educación y capacitación de conductores, el control de emisiones de gases y la implementación de tecnologías avanzadas para la gestión del tránsito.

Por otra parte el control de la conducción en estado de embriaguez en Ecuador ha sido una preocupación constante debido a los riesgos significativos que representa el conducir bajo la influencia del alcohol. A lo largo de los años, el país ha implementado y reforzado leyes y medidas para enfrentar este problema y mejorar la seguridad vial. Las primeras normativas de tránsito en Ecuador contenían disposiciones básicas sobre la conducción bajo los efectos del alcohol. Sin embargo, estas regulaciones eran generales y carecían de mecanismos de control y sanción específicos.

En esta época, la conciencia pública sobre los peligros de conducir en estado de embriaguez era limitada, y las campañas de sensibilización eran casi inexistentes. Posteriormente con la promulgación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre de 1980, se empezó a incluir disposiciones más específicas sobre la conducción en estado de embriaguez se establecieron niveles máximos de alcohol en sangre permitidos para los conductores y se introdujeron sanciones más claras para quienes incumplían estas normas.

Fue así que durante los años 90, se incrementaron las medidas de control y las campañas de concienciación. Se comenzaron a realizar operativos de control de alcoholemia, especialmente durante fines de semana y festividades. Las sanciones por conducir bajo la influencia del alcohol incluyeron multas, la suspensión de la licencia de conducir y la posibilidad de prisión en casos graves.

Sin embargo con la implementación del Código Orgánico Integral Penal estas penas fueron más fuertes sin tener en cuenta el nivel de gravedad de la infracción lo que repercutió en la posible vulneración de la garantía constitucional estipulada en el artículo 76.6 de la Constitución de la República, la cual garantiza el principio de proporcionalidad, es decir, que la pena sea acorde a la conducta antijurídica cometida y de igual manera que no exista una multiplicidad de pena por una misma infracción, es decir más de una sanción por una misma conducta.

## Sanciones por conducción en estado de embriaguez en Ecuador:

**Tabla 2.** Sanciones artículo 385 COIP

<b>Nivel de Alcohol</b>	<b>Sanción</b>
Nivel de alcohol por litro de sangre de 0,3 a 0,8 gramos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa de un SBU</li> <li>- Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir</li> <li>- Cinco días de privación de libertad</li> <li>- Aprehesión del vehículo por 24 horas</li> </ul>
Nivel de alcohol por litro de sangre mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa de dos SBU</li> <li>- Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir</li> <li>- Quince días de privación de libertad</li> <li>- Aprehesión del vehículo por 24 horas</li> </ul>
Nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa de tres SBU</li> <li>- Suspensión de la licencia de conducir por 60 días</li> <li>- Treinta días de privación de libertad</li> <li>- Aprehesión del vehículo por 24 horas</li> </ul>
Nivel de alcohol por litro de sangre supera 0,1 gramos en conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de 30 puntos en la licencia de conducir</li> <li>- Pena privativa de libertad de 90 días</li> <li>- Aprehesión del vehículo por 24 horas</li> </ul>

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 385 (Codigo Organico Integral Penal , 2014)

Para realizar una comparativa se establecerá las sanciones que estipula el Congreso de Colombia en la ley 1696 de 2013 para la conducción en estado de embriaguez por primera vez.

**Tabla 3.** Sanciones ley 1696 Colombia

<b>Nivel de Alcohol</b>	<b>Sanción</b>
Entre 20 y 39 mg de alcohol en la sangre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión licencia de conducir por 1 año</li> <li>- Multa correspondiente a 90 salarios mínimos diarios legales vigentes</li> <li>- Acciones comunitarias durante 20 horas</li> <li>- Inmovilización del vehículo por un día hábil</li> </ul>
Entre 40 y 99 mg de alcohol en la sangre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión licencia de conducir por 3 años</li> <li>- Multa correspondiente a 180 salarios mínimos diarios legales vigentes</li> <li>- Acciones comunitarias durante 30 horas</li> <li>- Inmovilización del vehículo por 3 días hábiles</li> </ul>
Entre 100 y 149 mg de alcohol en la sangre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión licencia de conducir por 5 años</li> <li>- Multa correspondiente a 360 salarios mínimos diarios legales vigentes</li> <li>- Acciones comunitarias durante 40 horas</li> <li>- Inmovilización del vehículo por 6 días hábiles</li> </ul>
Desde 150 mg de alcohol en sangre en adelante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión licencia de conducir por 10 años</li> <li>- Multa correspondiente a 720 salarios mínimos diarios legales vigentes</li> <li>- Acciones comunitarias durante 50 horas</li> <li>- Inmovilización del vehículo por 10 días hábiles</li> </ul>

Fuente: elaboración propia a partir de la ley 1696 artículo 152 del Congreso de Colombia

Se evidencia la existencia de una desproporcionalidad en las sanciones por contravenciones debido a que aparte de una pena pecuniaria existe la aprehensión del infractor en el caso de Ecuador y del vehículo en el caso de ambos países además de ello una sanción administrativa que resulta en la reducción de puntos en la licencia de conducir o la suspensión de la misma, es importante destacar que las sanciones detalladas en el cuadro son en los casos que se comete la infracción por primera vez y si se llegara a ser reincidente las multas pecuniarias aumentan, la licencia de conducir queda suspendida de manera indefinida sin embargo la ley Colombiana no establece la aprehensión del conductor en ninguno de los casos situación que en Ecuador es diferente debido a que existe privación de libertad hasta en los niveles mínimos de alcoholemia esto dentro del sector público debido

a que la tolerancia es de 0 mg de alcohol como consecuencia se da la pena máxima por sobrepasar dicho nivel.

Por otra parte, es importante realizar un análisis constitucional de las penas por contravenciones, es así como el sistema de penas en Ecuador está regido por la Constitución de la República y diversas leyes penales. Las penas son la respuesta por parte del estado a los delitos y en este caso a las contravenciones sin embargo para su aplicación se cumplirá con principios constitucionales que aseguren su legalidad, proporcionalidad, y respeto a los derechos humanos.

De tal forma se encuentra el principio de legalidad el cual se encuentra estipulado en el artículo 76 inciso 3 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) el cual estipula que:

" Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."

Este principio asegura que solo las conductas previamente definidas como delictivas por la ley son sancionadas y que las penas aplicables también estarán claramente establecidas en la legislación vigente al momento cometer un determinado delito. Esto complementa al artículo 76.6 de la Constitución al priorizar medidas menos drásticas y acordes al caso. Esto evidencia un claro compromiso con la proporcionalidad de las penas, busca que estas sean adecuadas a la gravedad del delito cometido.

Por otra parte el artículo 75 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) establece que: " Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

La Constitución garantiza el derecho de todas las personas a un juicio justo, en el cual se respeten todas las garantías procesales. Esto incluye la adecuada defensa y la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales.

Por otra parte el código orgánico integral penal establece diversas penas que serán impuestas en función de la gravedad del delito lo cual se deriva en una clasificación de las penas donde se encuentra a las penas privativas de libertad las cuales son las más severas y se aplican a delitos graves como homicidio, violación, y narcotráfico pero en el caso del COIP también a la conducción en estado de embriaguez y diversas causas de tránsito.

También se tiene a las penas no privativas de libertad las cuales incluyen medidas como multas, trabajos comunitarios y restricciones a ciertos derechos. Estas penas buscan ser alternativas a la privación de libertad, lo que promueve la reintegración social del infractor, las penas no privativas de libertad son sanciones impuestas a los infractores que no implican el encarcelamiento. Estas penas buscan ser alternativas a la privación de la libertad y tienen como objetivo reducir el hacinamiento carcelario, promover la reintegración social del infractor y proporcionar una respuesta más proporcional a delitos menores.

Entre ellas se destaca las multas estas son sanciones económicas que se imponen al infractor. La cuantía de la multa se determina en función de la gravedad del delito y la capacidad económica del condenado. El objetivo principal de las multas es frenar la conducta delictiva mediante una sanción pecuniaria, se encuentra también al trabajo comunitario consiste en la realización de actividades en beneficio de la comunidad sin remuneración. Este tipo de pena es una alternativa de aplicación, en lugar de una pena privativa de libertad para ciertos delitos menores y busca fomentar la responsabilidad social y la reintegración del infractor a la sociedad.

También se encuentra las restricciones a derechos y libertades, tales como la prohibición de ejercer determinadas profesiones, la suspensión del derecho de conducir vehículos o el retiro de la licencia de conducir por un tiempo determinado,

o la prohibición de asistir a ciertos lugares, estas medidas buscan prevenir la reincidencia y proteger a la sociedad.

Es así que se encuentra el principio *non bis in ídem* que para el autor (Roxin, 1997) se trata del principio que “prohíbe que una persona se vea envuelta dos veces en un proceso sancionador que juzguen los mismos hechos” (p.312) este principio se trata de un derivado del derecho fundamental a la seguridad jurídica, quiere decir que si el sujeto ya fue sancionado una vez por una conducta tipificada en la norma como antijurídica, bajo ningún concepto podrá ser sancionado otra vez por la misma conducta, si se llegare a demostrar la inocencia del sujeto y no existan fundamentos que demuestren la imputación del delito no se podrá abrir una nueva acción.

Este principio se originó en el derecho romano debido a que desde ese tiempo las personas tenían el derecho a no ser juzgadas dos veces por la misma conducta, A lo largo del pasar del tiempo dentro de la legislación ecuatoriana el *principio non bis in ídem* ha sido de vital importancia y es parte fundamental de la aplicación de la justicia y administración, dentro de los cuerpos legales nacionales se prohíbe rotundamente el doble juzgamiento.

Sin embargo en materia de tránsito se evidencia más de una sanción para una misma conducta antijurídica debido a que aparte de la pena privativa de libertad se establece multas pecuniarias que van de uno a 3 salarios básicos unificados, la restricción de derechos que en este caso es la pérdida de la licencia de conducir por 60 días y la disminución de puntos. Es importante mencionar que en el caso de automotores públicos o de carácter comercial la tolerancia es de 0 mg de alcohol en sangre, sin tomar en cuenta si al momento de cometer la infracción de peligro se encontraba en ejercicio de sus ocupaciones profesionales como estar con un pasajero.

### **1.3. La proporcionalidad en las sanciones por contravenciones**

Dentro del principio de proporcionalidad es necesario examinar si lo tipificado en el artículo 385 del COIP cumple con lo estipulado en la ley orgánica de garantías

jurisdiccionales y control constitucional específicamente en su artículo 3 numeral 2 el cual establece que tenga un fin constitucionalmente valido, idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sí misma.

Se estipula entonces que el fin constitucional dentro de este tipo de infracciones es garantizar varios derechos entre ellos se destaca la vida, la seguridad vial, integridad física, etc. Para tal efecto y con la finalidad de evitar la vulneración de derechos se torna necesario la creación de normas de tránsito con la finalidad de sancionar a los sujetos que infrinjan la normativa, es así que la Corte Constitucional dentro de su sentencia 61-18-IN/23 reconoce que este tipo de infracciones de tránsito buscan proteger varios bienes jurídicos tornándose así en un instrumento de carácter medial que busca defender intereses personales como salud y la vida, también los bienes mismos que se pueden ver afectados debido al tráfico de los automotores.

Es así como el fin constitucional del artículo 385 del COIP es totalmente acertado debido a que con la imposición de sanciones se busca disuadir la vulneración de derechos y evitar que estas infracciones de peligro mas no de resultado causen algún daño dentro de la sociedad.

También es importante analizar la idoneidad dentro de este tipo de infracciones de peligro la Corte Constitucional manifiesta que la medida que se aplique tiene que ser adecuada para cumplir el fin constitucional mencionado con anterioridad, al entender que si se restringe un derecho este tendrá un objetivo claro es decir ser el medio idóneo para cumplir con el fin, por tanto si no contribuye al fin constitucional la medida no sería idónea.

Entonces el estado es el encargado de garantizar el derecho a que las personas estén debidamente capacitadas e informadas en lo referente a materia de tránsito y seguridad vial entendiéndose principios, normas y disposiciones fundamentales dentro de este ámbito, es así que dentro de las infracciones de tránsito no solo se sanciona el resultado o el hecho dañoso sino también los actos que aumenten de una manera innecesaria el peligro para que se consume una situación dañosa en

contra del bien jurídico protegido en este caso la conducción en estado de embriaguez si aumenta el riesgo por lo cual es imperante que se establezca una consecuencia en contra de estos actos.

Debido a que si el infractor tuviere la responsabilidad necesaria de no beber antes de conducir no se aumentaría el riesgo por tal razón los legisladores han decidido establecer sanciones ejemplares para este tipo de conducta con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de la comunidad dentro de las vías, entonces las sanciones impuestas se catalogarían como idóneas debido a que de una u otra forma ayudan a que el fin constitucional sea alcanzado.

Ahora bien la LOGJCC también establece que se cumplirá con la necesidad dentro de este tipo de infracciones, para esto la Corte Constitucional se ha pronunciado al establecer que la medida que se escoja para sancionar la conducta antijurídica será entre todas las opciones que se tiene la que genere el menor daño posible es decir acoger la mejor alternativa que se tenga para cumplir con el fin constitucional, es así que se deduce que aunque existan medidas que pueden ser idóneas por otra parte pueden ser no necesarias.

En este caso en concreto las sanciones por conducción en estado de embriaguez se da una pena a la conducta peligrosa y no al resultado, es así que el art 385 del COIP establece sanciones pecuniarias que van de uno a tres salarios básicos unificados, pérdida de puntos y en otros casos la suspensión de la licencia de conducir, privación de libertad en el sector privado de máximo 30 días y en el sector público de máximo 90 días , es importante mencionar que la en el caso de conductores de transporte público no existe una tabla de grados de alcohol se aplica la pena máxima en el nivel mínimo del sector privado.

Es comprensible que el legislador haya optado con la aplicación de varias sanciones con la finalidad de prevenir un daño mayor sin embargo es necesario preguntarse si dichas sanciones cumplen su objetivo. Dentro de todas las sanciones impuestas la privación de libertad es la más fuerte y en atención a

criterios de la Corte Constitucional en donde manifiesta que la afectación a la libertad es de ultima ratio es decir ser el último recurso para proteger al bien jurídico.

Por tanto dentro de esta terna de sanciones las penas diferentes a la privación de libertad ya podrían conseguir el efecto disuasivo o preventivo sin que se deba recurrir a medidas más gravosas como la privación de libertad.

Se establece entonces que con las sanciones menos gravosas impuestas ya se cumpliría con el fin constitucional o si el objetivo es que las penas sean más fuertes para un mayor escarmiento una opción viable sería el endurecimiento en las penas pecuniarias, lo que dejaría atrás la privación de libertad al tomar en cuenta en cuenta que esta sanción no cumple con la necesidad y en la actual situación del país con el hacinamiento de las cárceles este tipo de sanción se torna ilusoria. Por tanto es necesario un nuevo análisis por parte de los legisladores en la que las sanciones sean acordes.

## CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

### 2.1. Metodología de la investigación

Dentro de este apartado se abarca lo concerniente al marco metodológico este punto es necesario para complementar el trabajo investigativo y llegar a cumplir los objetivos del mismo, para esto los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2003) dentro de su obra enfocada a la metodología de la investigación manifiestan que los métodos de investigación “ son un conjunto de procedimientos, instrumentos y técnicas que se utilizan para recolectar, analizar e interpretar datos de manera sistemática y rigurosa” (p.4). Estos métodos son importantes debido a que ayudan a tener una correcta ejecución de la investigación mediante el uso de los instrumentos adecuados que permita la correcta recolección de datos necesaria para el análisis del tema a desarrollar.

En la misma línea para los autores (Toriñan & Saez, 2006) la metodología de investigación “ es un ámbito de conocimiento disciplinar que versa sobre la forma de proceder en la ciencia y se ocupa específicamente de la manera de construir y desarrollar conocimiento” (p.1). Es decir se trata de una rama que ayuda a esquematizar lo investigado de tal manera que se genere conocimiento. Esto es fundamental para el desarrollo de una investigación al usar el método que se acople a la misma.

Etimológicamente la palabra metodología para el autor (Bochenski, 1977) “ se deriva de los vocablos griegos (*meta*) a lo largo, y (*odos*) camino, y significa literalmente un logos ir a lo largo del buen camino” esto es la manera de proceder en cualquier circunstancia es decir el camino a trazar que en este caso será el camino a seguir dentro de la investigación mediante el uso de diferentes tipos de herramientas académicas necesarias para la correcta ejecución de la investigación y un posterior análisis de resultados.

Con la finalidad de un mayor entendimiento es importante abarcar ampliamente lo que es la metodología de investigación para tal efecto mediante una tabla donde se establecerá conceptos según varios autores reconocidos en esta rama:

**Tabla 4.** Conceptos metodología de investigación

<b>(Hernandez, Fernandez, &amp; Baptista, 2003)</b>	Para estos autores la metodología de investigación se trata de un conjunto de técnicas y procedimientos los cuales permiten al sujeto investigador obtener datos necesarios para así analizar la realidad de una manera objetiva y ordenada, todo esto con la finalidad de alcanzar conclusiones confiables y válidas.
<b>(Bunge, 2002)</b>	El autor manifiesta que la metodología de investigación es un sistema lógico conformado por principios y técnicas mismas que orientan el proceso investigativo para de esta manera garantizar que los resultados sean válidos, por último acota que la metodología se adapta a cualquier contexto es decir a cualquier rama de la ciencia.
<b>(Kerlinger &amp; Howard, 1983)</b>	Para los autores la metodología de investigación se trata de una disciplina la cual abarca los métodos de investigación técnicos y científicos con la finalidad de adquirir conocimientos sobre leyes, fenómenos o hechos.
<b>(Sabino, 1992)</b>	El autor estipula que la metodología de investigación abarca los procedimientos y métodos que se utilizan en la ciencia con la finalidad de observar, explicar, describir y prever aspectos varios, al estructurar el conocimiento de una manera comprobable y sistemática

Fuente: elaboración propia a partir de los autores previamente citados

El presente trabajo de titulación tiene un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo aplicándose un método teórico práctico pues se indagará profundamente dentro de la normativa y jurisprudencia Ecuatoriana e Internacional, para tal efecto se usan varios recursos bibliográficos con la finalidad de conceptualizar correctamente el tema, por otra parte un alcance documental debido a que se recolecta información técnica y jurídica sobre el tema a desarrollar, las entrevistas están dirigidas a profesionales del derecho que se desenvuelven dentro del área de tránsito sus conocimientos serán esenciales para la correcta elaboración de la investigación.

Para tal efecto la investigación cualitativa según (Mejia, 2014) “es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes

para comprender la vida social por medio de significados y desde una perspectiva holística, pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno“ (p.2). Se entiende que este método destaca por el uso de palabras, textos y demás, también son importantes las citas directas debido a que ayudan a centrarse y conocer una realidad social, que en este caso es dentro del área de tránsito específicamente en el ámbito de contravenciones por conducción en estado de embriaguez tipificado en artículo 385 del COIP.

En la misma línea los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2003) manifiestan que el enfoque cualitativo se trata de un tipo de método de investigación el cual “utiliza la recolección de datos sin medición numérica” se acota que la finalidad de este tipo de enfoque es la comprensión de diferentes tipos de fenómenos sociales o culturales todo esto a través de un profundo análisis de experiencias y significados.

Por otra parte el alcance descriptivo según el autor (Tamayo, 2003) se enfoca principalmente en “observar y registrar con precisión los datos” es decir mediante los estudios realizados describir la realidad, lo que genera un amplio conocimiento sobre diferentes características de un fenómeno en concreto. Para (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2003) los estudios descriptivos “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p.92). Ambos autores concuerdan en el objetivo de este alcance es el de recoger información sobre conceptos y variables para un posterior análisis.

Para añadir, también se usa el método teórico que para el autor (Sabino, 1992) este tipo de método “ se basa en un análisis lógico de manera que se abstraen conceptos, teorías que explican fenómenos determinados” en este caso lo relacionado a las sanciones por contravenciones en conducción por estado de embriaguez. En la misma línea para (Acosta, 2023) el método teórico practico “ es aquel que ofrece una visión completa y holística de una realidad al partir de una investigación cualitativa que, desde el punto de vista teleológico, tiene como fin

último la resolución de un problema” que en este caso será el demostrar que las sanciones en este tipo de contravenciones son desproporcionales.

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Dentro de este punto es importante mencionar que la investigación se la realiza mediante la recolección de información que para el autor (Arias F. , 2012) “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 111). Menciona que una de ellas son las encuestas ya sea en modalidad escrita u oral, también se encuentra al análisis documental y de contenido. Se acota que este tipo de instrumentos son medios materiales mismos que son principalmente utilizados a manera de recolección y almacenamiento de información variada y necesaria para la investigación.

En el ámbito de las modalidades de investigación se desglosa la bibliográfica y documental que para el autor (Tamayo, 2003) este tipo de investigación bibliográfica se trata de un proceso en el cual se recopila y se analiza información que proviene de diferentes documentos con validez académica ya sean escritos o digitales como libros o artículos científicos, todo esto para un correcto estudio y fundamentación de un tema en particular que en este caso es la posible vulneración del artículo 76.6 de la Constitución Ecuatoriana que contiene al principio de proporcionalidad.

De este tipo de investigación se desglosan las fuentes primarias que según el autor (Bunge, 2002) “es el material bruto de la investigación científica” es decir son el punto de partida de la investigación debido a que versa en un tema específico y que generalmente se lo puedo encontrar en tesis, artículos científicos y demás. En la misma línea se encuentra a las fuentes secundarias las cuales interpretan y analizan a las fuentes primarias es decir un autor que explica o contextualiza lo que la fuente primaria estipula.

Además también se encuentra las fuentes terciarias que para (Tamayo, 2003) este tipo de fuentes son instrumentos que agrupan información y referencias de otras

fuentes lo que facilita su acceso. El autor (Marquez, 2020) manifiesta que “ se trata de documentos que comprenden nombres, títulos de revistas y otras publicaciones periódicas, así como nombres de boletines, conferencias y simposios, sitios web, empresas, asociaciones industriales” (p.1). Ambos autores concuerdan en que se trata de herramientas mismas que recopilan información clara y facilita al investigador su acceso.

Otro de los métodos de recolección de información utilizado dentro de la presente investigación es el uso de entrevistas este es un método milenario debido a que se lo utilizaba desde la época ancestral específicamente en la comunidad egipcia con el objetivo de realizar censos, posteriormente se lo perfeccionó hasta la actualidad. El segmento o población a la cual va enfocada la entrevista incluye habitantes de un determinado país o ciudad, mismos que son miembros de una categoría específica que en este caso se lo realizara a profesionales del derecho dentro del ámbito penal específicamente en el de tránsito, para el autor (Jansen, 2012) “la palabra encuesta se refiere al estudio de una población a través de la observación de sus miembros” es decir la elaboración de preguntas claras a un grupo específico lo cual genera aportes significativos a la investigación.

En la misma línea según (Vargas, 2012) “La entrevista cualitativa permite la recopilación de información detallada en vista de que la persona que informa comparte oralmente con el investigador aquello concerniente a un tema específico o evento acaecido en su vida” (p. 123). Es decir la conversación ya sea oral u escrita mediante preguntas genera conocimiento al investigador lo que contribuye a que se logre formular conceptos y conclusiones sobre un tema en específico en este caso la posible desproporcionalidad dentro de las sanciones por contravenciones por conducción en estado etílico.

El tipo de entrevista será no estructurada debido a que las preguntas serán abiertas de manera que el entrevistado desarrolle la respuesta, para (Vargas, 2012) este tipo de entrevista “destaca la interacción entrevistador-entrevistado el cual está vinculado por una relación de persona a persona cuyo deseo es entender más que explicar” (p.127). Para tal efecto la autora recomienda el uso de preguntas abiertas

mismas que tienen que ser claras y basarse en la idea principal de la investigación. Este tipo de entrevista se diferencia de la estructurada debido a que en esta se realizan preguntas cerradas y se establecen alternativas de respuestas, lo que limita al entrevistado para que desarrolle su contestación.

### **2.3. Población y muestra**

Dentro de este apartado se establece la población y muestra, es relevante comprender que la población dentro del ámbito investigativo según (Lopez, 2004) “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (p.69). Es decir se trata de un grupo total ya sea de sujetos u objetos mismos que comparten características en este caso conocimiento dentro del tema a investigar, este apartado es de suma relevancia debido a que al delimitarlo de la manera correcta se garantiza la veracidad de los resultados.

Por otra parte se encuentra la muestra que según (Lopez, 2004) “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (p.69). Dentro de las investigaciones una vez escogido la población, se seleccionará una parte de esta de tal forma que el grupo se reduzca y permita analizar características similares y relevantes, que en este caso serán profesionales del derecho mismos que tienen una vinculación dentro del área penal y de tránsito.

Con la finalidad de obtener información sobre el tema a investigar: “Garantía constitucional del Art 76 en las sanciones por contravenciones por estado de embriaguez” centrándose en la aplicación del principio de proporcionalidad y si este se da o no, para tal efecto se seleccionaran profesionales del derecho especializados y actualizados en el tema, para que respondan una serie de preguntas mismas que se llevaran a cabo de manera presencial en los casos de disponibilidad y cercanía entre el entrevistador y entrevistado, y de forma telemática en casos de no disponibilidad de tiempo o la distancia.

Los profesionales del derecho han sido minuciosamente seleccionados dado su nivel de experticia y conocimientos dentro del área penal y tránsito, los cuales serán presentados en las siguientes tablas:

**Tabla 5.** Población Abogados

<b>Abogados</b>	<b>Función en la que se desempeña</b>	<b>Número</b>
<b>Abg. MSC. Patricio Coronel Subia</b>	Ex director del Consejo de la Judicatura de Latacunga, abogado en libre ejercicio en materias penal, constitucional, tránsito, magister en criminología y en dogmática penal por la Universidad Andina Simón Bolívar	
<b>Dr. Alfredo Rendon Gavilanes</b>	Ex juez de la sala de lo penal en la provincia de Tungurahua, actualmente abogado en libre ejercicio.	3
<b>Abg. Keithyn Pérez</b>	Abogada litigante de los tribunales de la república con experticia en el área penal y de tránsito.	

Fuente: elaboración propia

**Tabla 6.** Población Jueces

<b>Jueces</b>	<b>Función en la que se desempeña</b>	<b>Número</b>
<b>Dr. Omar Gallardo</b>	Abogado por la Universidad Central del Ecuador. Juez de Tránsito en Corte Superior de Justicia de Tungurahua	
<b>Dr. Xavier Ortiz</b>	Juez de Tránsito en Corte Superior de Justicia de Tungurahua	3
<b>Dr. Edgar Fiallos</b>	Ex Juez de Tránsito actualmente docente en la PUCESA	

Fuente: elaboración propia

Culminado el proceso de entrevistas por medio de preguntas abiertas previamente realizadas y aprobadas, se obtienen respuestas que brindan información de vital importancia, debido a que las mismas van enfocadas a los objetivos previamente planteados lo que permite así su cumplimiento. Es importante destacar que los profesionales entrevistados dentro del trabajo de titulación, tienen una experticia dentro de la rama del derecho penal y tránsito debido a que su desenvolvimiento

versa en esta área y se lo evidencia en el dominio amplio que tienen del tema lo que ayuda a enriquecer la investigación y adquirir nuevos conocimientos.

Además es relevante mencionar que los temas tratados en las entrevistas fue un análisis de las sanciones por contravenciones en conducción en estado de embriaguez tipificado en el art 385 del COIP, y si estas sanciones están acorde al principio de proporcionalidad tipificadas en el art 76.6 de la Constitución de la Republica Ecuatoriana.

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de los resultados

Este capítulo está enfocado a la presentación de los resultados mismos que fueron obtenidos mediante técnicas e instrumentos de recolección de información que en este caso fue el uso de entrevistas con preguntas abiertas previamente realizadas.

Es así como se realizó entrevistas a profesionales del derecho en este caso abogados con amplio conocimiento dentro del tema de investigación:

**Tabla 7.** Análisis de entrevistas abogados

	<b>Abg. Patricio Subia</b>	<b>MSC. Coronel</b>	<b>Dr. Alfredo Rendon Gavilanes</b>	<b>Abg. Keithyn Pérez</b>	<b>Análisis</b>
<b>Función en la que se desempeña</b>	Ex director del Consejo de Judicatura de Latacunga, abogado en libre ejercicio en materias penal, constitucional, tránsito		Ex juez de la sala de lo penal en la provincia de Tungurahua, actualmente abogado en libre ejercicio.	Abogada litigante de los tribunales de la república con experticia en el área penal y de tránsito.	
<b>Pregunta 1 ¿Es proporcional la pena destinada en contravenciones por conducción en estado de embriaguez?</b>	No es proporcional, pero funcional. Me explico: llevar a la cárcel a una persona que maneja ebria, sin que haya causado daños parecería, en principio exagerado. Mas, sin embargo, es necesario revisar las teorías de la pena. Principalmente la teoría preventiva positiva que nos indica que las penas existen para mandar un mensaje de validez, que impida que otras	es es Me explico: llevar a la cárcel a una persona que maneja ebria, sin que haya causado daños parecería, en principio exagerado. Mas, sin embargo, es necesario revisar las teorías de la pena. Principalmente la teoría preventiva positiva que nos indica que las penas existen para mandar un mensaje de validez, que impida que otras	En Ecuador la pena que establece el COIP ha sido objeto de varios debates, si bien el objeto de las sanciones tipificadas en el artículo 385 buscan disuadir la conducta de manejar en estado étlico es relevante preguntarse si las sanciones están cumpliendo con este fin preventivo. En mi criterio personal creo que este tipo de sanciones no son	No, las sanciones son desproporcional es en virtud de la existencia o no del resultado dañoso al bien jurídico protegido.	En Ecuador la pena destinada a este tipo de contravenciones es severa, situación que es entendible debido a las consecuencias que acarrear los sujetos que conduzcan en estado de embriaguez, sin embargo se evidencia una desproporcionalidad en la pena debido a que aparte de sanciones pecuniarias, administrativas, preventivas (retención del vehículo), se

	<p>personas cometan la infracción o que la misma reincida. En Ecuador, un país con las más altas tasas de muertes en vías y el mayor porcentaje de ellas debido a consumo de alcohol, no puede cumplirse con el fin preventivo si la pena es baja. De otro lado, la pena cumple un valor simbólico que va más allá de la simple proporcionalidad : le está diciendo al Ecuador que beber y conducir es muy, muy, muy malo.</p>	<p>proporcionales debido a que se da más de una sanción para una misma conducta, el efecto disuasivo se podría cumplir con una sanción acoplada a la proporcionalidad de la pena.</p>	<p>establece una pena privativa de libertad que va de 30 a 90 días situación que lleva a varias consecuencias negativas para el infractor. Por otra parte es importante mencionar que en el caso de conductores dentro del servicio público no existe una tabla similar a la del sector privado la cual establezca grados, se aplica la pena máxima en los grados mínimos. Por tanto la pena dentro de este tipo de contravenciones no es proporcional.</p>	
<p><b>Pregunta 2</b> ¿Existe alguna salida para que la proporción de la pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez este adecuada racionalmente ante el daño causado al bien jurídico?</p>	<p>Conducir en estado de embriaguez, así como portar armas o portar drogas no es un delito de resultado. Se trata de delitos de riesgo. Se castiga justamente eso: el riesgo de que el daño llegue a materializarse. Si graduáramos la proporción de la pena únicamente en el daño causado, muchas conductas ilícitas y socialmente muy gravosas o peligrosas quedarían descatalogadas.</p> <p>La teoría base de que el derecho</p>	<p>Si, considero que el uso de penas alternativas como cursos de sensibilización vial, trabajos comunitarios serian una opción viable, esto reemplazando a la pena privativa de libertad. También una graduación de penas más eficiente agravándose según los daños causados</p>	<p>Si, estableciendo causales específicas correspondientes al daño generado que no sean desproporcionales ni uniformes para todos los sujetos.</p>	<p>Este tipo de conductas son infracciones de peligro las cuales vendrían a ser acciones u omisiones cometidas por un conductor privado o del sector público, acciones que se desencadenan en consecuencias graves como accidentes de tránsito que atenten en contra de la vida de los ciudadanos o de la propiedad privada. Se evidencia que no se sanciona el resultado sino el riesgo que el acto podría causar, sin lugar a duda es necesario la existencia de una sanción pero esta</p>

	<p>penal sirve solamente para proteger bienes jurídicos está siendo fuertemente discutida. En esta idea no entrarían los delitos de riesgo. Es más, ya se empieza a hablar del derecho penal del enemigo, donde los GDOs deberán ser analizados. AL final, con el solo hecho de reunirse, los terroristas, ¿lesionan un bien jurídico?. En esta línea de ideas, la protección de bienes jurídicos, tan propia del siglo anterior, no puede seguir siendo el único paradigma a la hora de hacer norma penal.</p>			<p>tiene que ser acorde a la conducta antijurídica cometida y cumplir así con el fin preventivo. Por tanto es indispensable un nuevo análisis por parte de los legisladores donde se planteen medidas eficientes para cumplir con el objetivo de las sanciones dentro de este ámbito y que las mismas sean proporcionales al daño causado.</p>
<p><b>Pregunta 3</b> <b>¿Porque considera que todavía existe multiplicidad de penas en sanciones de contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez?</b></p>	<p>Porque se necesitan. En términos coloquiales, hay que aceptar que el órgano más sensible del cuerpo es el bolsillo. Algunos profesionales nos pertenecemos a la idea de que la pena privativa de libertad podría ser canjeada, al menos en el 50% con sanciones económicas; pero estas sanciones económicas deben ser fuertes, deben</p>	<p>Considero que no debería darse una multiplicidad de penas en este tipo de contravenciones, pero las hay porque el legislador lo considero necesario para que la sanción sea eficiente.</p>	<p>Debido a la multiplicidad de situaciones en que la contravención se lleva a cabo.</p>	<p>La multiplicidad de sanciones dentro del COIP es un tema bastante complejo debido a que se otorga más de una sanción por una sola infracción, esto principalmente en la rama de tránsito en el caso concreto de contravenciones por conducción en estado de embriaguez se encuentra: multa económica, retiro de puntos o suspensión de la licencia de conducir, retención del vehículo y</p>

	<p>causar un malestar en el procesado.</p> <p>Además, en la mayor parte de los casos, cuando no ha podido haber una captura efectiva o el autor ha eludido de alguna forma el control personal, éste termina aceptando su calidad de prófugo durante algún tiempo y luego opta por la prescripción de la pena, lo que fomenta la impunidad. La multa, en este sentido, debería ser imprescriptible y ganar intereses.</p>			<p>privación de libertad.</p> <p>Es entendible que la finalidad de estas sanciones es garantizar la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito, y erróneamente pensar que con la acumulación de sanciones se tiene un mayor efecto de disuasión para que los conductores no cometan dicha conducta.</p> <p>Sin embargo es necesario preguntarse si esta multiplicidad de sanciones cumple objetivamente con el fin de prevención, o si con una sanción aplicada de una manera eficaz se tendría un mejor resultado, al respetar el principio de proporcionalidad.</p>
<p><b>Pregunta 4</b>  <b>¿Existe algún problema en la imposición de la pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez, respecto a la situación social y/económica de los contraventores?</b></p>	<p>No. Es decir, el problema es para el contraventor. Si un ciudadano tiene una condición económica, social o de salud que le signifique una contraproducción en el castigo de una infracción, pues simplemente no debería cometer infracciones.</p> <p>Seamos técnicamente reales: un infractor es una persona que se aparta de los</p>	<p>En efecto la pena puede generar o agravar los problemas en el infractor si no están bien dirigidos, por lo que considero que la multa económica debe ser ejemplar para que el ciudadano tome conciencia de que sus actos van a afectar a su patrimonio, y evite cometer infracciones.</p>	<p>Si, dependiendo de la cantidad de días de privación de libertad que dictamine el juez correspondiente a la pena esta puede generar la pérdida de empleo, desempeño de trabajo o estudios que directamente tienen como consecuencia pérdidas económicas.</p>	<p>La imposición de sanciones especialmente la privación de libertad sin lugar a duda genera graves problemas para el infractor como es la pérdida de empleo lo que afectaría a su situación económica y familiar, también con la situación actual de las cárceles donde se toma en cuenta que el alcoholismo es una problemática de salud pública se puede llegar a una afectación mental</p>

	<p>márgenes respetuosos de la sociedad. Es un actor desviado y peligroso en su medida. No es un pobrecito.</p>			<p>por el tiempo de reclusión y los problemas que conllevan, lo que incrementa este problema social. Sin embargo las sanciones pecuniarias podrían ser endurecidas con la finalidad de generar un mayor escarmiento para el conductor, y con la finalidad de que la multa sea pagada ofrecer planes de pago para que cualquier persona logre suplir la deuda, esto generaría conciencia, y podría cumplir con el fin preventivo de la sanción.</p>
<p><b>Pregunta 5</b>  <b>¿En el caso de que se afectara el principio de proporcionalidad, cuál sería la salida más oportuna y eficaz en relación a una pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez?</b></p>	<p>Dejar de considerar al principio de proporcionalidad como la panacea y único referente en la graduación de las penas. Urge estudiar las teorías de la pena, sobre todo la retributiva, que hoy se niega alegremente sin ni siquiera estudiarla; las teorías preventivas y también el valor simbólico de la pena dentro de la Política Criminal como estrategia de prevención y control.</p>	<p>Considero que la salida más oportuna y eficiente sería una reforma al COIP en la que se analice que sanciones ayudarían a cumplir de una mejor manera el efecto disuasivo y preventivo que busca la sanción</p>	<p>Establecer la pena de acuerdo al daño generado a la sociedad, en el caso de que el mismo no se llegara a concretar, recurrir a medidas sustitutivas.</p>	<p>El principio de proporcionalidad es de vital importancia debido a que asegura que la sanción impuesta sea acorde a la conducta cometida, de tal manera que se garantice derechos fundamentales como la justicia y la equidad en el momento de aplicar la norma, es imperante un profundo análisis a las sanciones impuestas en el artículo 385 del COIP debido a que se evidencia una presunta vulneración a la proporcionalidad de la pena. En consecuencia se torna necesario una reforma al</p>

				COIP con la finalidad de que este tipo de sanciones no afecten a dicho principio.
<b>Pregunta 6</b> <b>¿La aplicación de medidas sustitutivas o penas mixtas, no estaría afectando la seguridad jurídica en relación a lo que manda la norma penal actual?</b>	Las conductas y las penas son las que se establecen en las normas. Más que la seguridad jurídica, se destruye el principio de legalidad, que es tan importante en el sistema penal. Pero, incorporar penas mixtas en la normativa puede ser una buena idea en caso de infractores por primera vez.	El uso de penas mixtas dentro de este tipo de contravenciones sería importante debido a que remplazando a la privación de libertad el juez puede establecer trabajos comunitarios contribuyendo así al desarrollo del infractor evitando la comisión de nuevos delitos. Y no afecta a la seguridad jurídica porque están previstas en la ley.	Si, por lo mismo en la actualidad su aplicación no se da; sin embargo con las reformas pertinentes podría ser una solución viable.	Las medidas sustitutivas o penas mixtas vendrían a ser alternativas a la pena privativa de libertad sin embargo no se la reemplaza en su totalidad sirve para reducir el tiempo que el infractor debería estar recluido sustituyéndolo por ejemplo con trabajo comunitario donde se realice diferentes labores en beneficio de la comunidad o de un sector en específico. Esta podría ser una alternativa efectiva para de alguna manera lograr que las sanciones sean algo más proporcionales hasta llegar a una reforma de la ley.
<b>Pregunta 7</b> <b>¿Cuál sería una propuesta que como Jurista, podría argumentar para tratar el principio de proporcionalidad de manera correcta en la interposición de penas por contravenciones en conducción en estado de embriaguez?</b>	Hay que decidir si queremos una sociedad que repare daños, con lo cual nos mantendremos en la sanción luego de la consumación; o si queremos una sociedad que prevenga daños, con lo que habremos de estar más de acuerdo con sancionar conductas riesgosas en base al riesgo	Una propuesta sería una tasa de alcohol en sangre esto para los conductores de vehículos de transporte público, debido a que en estos casos el nivel de tolerancia de gramos alcohólicos es 0,1. Otra propuesta sería que se reduzca la pena en el caso de infracciones por	Las penas impuestas han demostrado ser poco efectivas en su fin tanto preventivo como sancionador por lo cual se deben implementar políticas públicas que atiendan a la problemática y acompañen las penas por contravención pues el daño social y económico que provocan es mayor al margen	Es importante tratar el principio de proporcionalidad dentro de este tipo de sanciones analizar si cumple con los preceptos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, posteriormente establecer alternativas de sanciones, si se quiere tener una dureza similar se podría aumentar

	<p>que significan y al valor simbólico que se le carga a la conducta que la sociedad quiere eliminar. En este caso, ¿queremos sancionar solamente accidentes de tránsito con resultados dañosos; o queremos sancionar la conducta misma de manejar ebrio, como medida de aseguramiento frente al riesgo que esta conducta representa para la sociedad?</p> <p>Decidido esto, veremos si el principio de proporcionalidad nos sirve o no, como sociedad, para lograr nuestros objetivos mutuos de convivencia.</p>	<p>primera vez pero si se da la reincidencia la pena sea aumentada.</p>	<p>de efectividad, la propuesta es que la política pública determine las causales adecuadas y establezca proporcionalidad .</p>	<p>las sanciones pecuniarias con la finalidad de generar un escarmiento mayor en el infractor debido a que este tiene conocimiento que si comete esta contravención tendrá que pagar una suma de dinero elevada, también se tiene que dar la implementación de políticas públicas que incentiven a la prevención de consumo de licor y especialmente a las consecuencias que conlleva el consumo de este en la conducción de un automotor. En definitiva existen varios caminos a tomar que son necesarios para que exista proporcionalidad dentro de este tipo de sanciones.</p>
<p><b>Pregunta 8</b> ¿El COIP debería ser reformado para adecuar una pena racional ante las contravenciones por conducción en estado de embriaguez si/no/ por qué?</p>	<p>Considero que las penas son racionales, no por proporcionalidad cruda; sino por la necesidad del mensaje preventivo general, y la negación pública de la conducta de manejar ebrio, como valor simbólico de la norma. Ahora, si la idea es reducir la pena privativa de libertad, entonces hay que aumentar las multas. Y mucho:</p>	<p>Claro que sí, debería ser reformado para de esta manera adecuar las penas, lo que permitiría que se establezca un sistema de sanciones más equitativo y justo, garantizando que las sanciones impuestas sean proporcionales al daño causado y efectivas para prevenir la conducta de</p>	<p>Si, porque actualmente el país enfrenta una crisis carcelaria, que acompañada de la poca efectividad de la pena, exige una reforma acompañada de política pública y criminal.</p>	<p>Dentro del análisis se evidencia que las sanciones actuales podrían no cumplir su fin, debido a que con una de las sanciones o incrementar una de ellas ya se obtendría el fin preventivo que persigue la norma, por lo cual sería necesaria una reforma que contemple medidas proporcionales y cumpla con el objeto de la sanción sin extralimitarse al</p>

<p>multiplicadas por diez. O permitir canjear una parte de la pena privativa de libertad por una multa igual de fuerte.</p>	<p>conducción es estado étílico.</p>	<p>vulnerar otros derechos.</p>
---	--------------------------------------	---------------------------------

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a los abogados

Por otra parte se realizó entrevistas a dos jueces de la unidad de Tránsito de la provincia de Tungurahua los cuales actualmente se encuentran en ejercicio de sus funciones y a un ex juez de la unidad de Tránsito:

**Tabla 8.** Análisis de entrevistas jueces

	<b>Dr. Omar Gallardo</b>	<b>Dr. Xavier Ortiz</b>	<b>Dr. Edgar Fiallos</b>	<b>Análisis</b>
<b>Función en la que se desempeña</b>	Juez de Tránsito en Corte Superior de Justicia de Tungurahua	Juez de Tránsito en Corte Superior de Justicia de Tungurahua	Ex Juez de Tránsito actualmente docente en la PUCESA	
<b>Pregunta 1 ¿Es proporcional la pena destinada en contravenciones por conducción en estado de embriaguez?</b>	El juez entrevistado refiere que las penas por conducción en estado de embriaguez en el ámbito privado son acordadas debido a que existe una escala de grados de alcohol y según a esta la sanción sin embargo, dentro del ámbito público es totalmente desproporcionada debido a que no existe una escala de grados de alcohol tampoco una diferenciación si la infracción fue cometida en el ejercicio de actividades	El entrevistado estipula que en síntesis el legislador ha establecido penas pecuniarias, pena privativa de libertad, reducción de puntos sin embargo el entrevistado manifiesta que las sanciones si son excesivas específicamente la privación de libertad debido a que se genera un perjuicio mayor al contraventor, por tanto el entrevistado considera que las penas impuestas en este tipo penal no son proporcionales y deberían ser revisadas para que cumplan con este principio importante.	El principio de proporcionalidad debe estar presente al momento de la tipificación de las infracciones penales y en su aplicación, sin embargo en lo referente a la pena de la contravención por conducir en estado étílico no se cumple con este principio puesto que como usted establece varias sanciones, para aquellas que se adecúen su conducta con este tipo penal teniendo únicamente la función punitiva sin que exista una visión a la	Dentro de la legislación ecuatoriana las penas que se establecen para la conducción en estado de embriaguez son bastante severas, la sanción es necesaria debido al peligro que representa un conductor que este bajo los efectos del alcohol en las vías, sin embargo es palpable una desproporcionalidad en la pena debido a que para una sola conducta antijurídica existen varias sanciones, los entrevistados acotan que dicha desproporcionalidad es más evidente en las sanciones estipuladas para

	comerciales como es el servicio de taxi o en un uso cotidiano es decir sin poner en riesgo a un tercero o en este caso al pasajero	Menciona que en el ámbito público se evidencia una desproporcionalidad mayor debido a que lo que en el sector privado no amerita una sanción en este ámbito sí, entiende que se aumenta el peligro sin embargo manifiesta que en 12 años que se encuentra en ejercicio de funciones los arrestos a estos grupos no se han dado cuando están ejerciendo sus funciones si no en sus tiempos libres, sin embargo si el infractor marca 0.01 obtiene la pena máxima	rehabilitación de los infractores.	los conductores del sector público o comercial debido a que en estos casos la tolerancia es de 0, es decir lo que en el sector privado no conlleva ninguna sanción en el público si, sin tomar en cuenta si el conductor se encontraba en ejercicio de sus funciones o al utilizar el auto de manera particular.
<b>Pregunta 2</b> <b>¿Existe alguna salida para que la proporción de la pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez este adecuada racionalmente ante el daño causado al bien jurídico?</b>	El entrevistado refiere que en el ámbito particular existe una proporcionalidad debido a que la pena se agrava acorde a los grados de alcohol en sangre, sin embargo en el ámbito público es totalmente desproporcional, por lo cual sería necesario una reforma de la ley debido a que esta violenta varios derechos debido a que en primer lugar te mantienes en privación de libertad por 90 días posteriormente	El juez entrevistado manifiesta que para este tipo de infracciones de peligro es necesaria una sanción ejemplar, manifiesta que una alternativa para que las sanciones sean proporcionales sería elevar la pena pecuniaria reteniendo el vehículo hasta que esta sea pagada, pero mediante reforma eliminar la pena privativa de libertad debido a que esta medida genera un daño mucho mayor al infractor de igual manera darle la opción al juez de aplicar trabajo	Las normas nacionales así como los instrumentos internacionales de derechos humanos han incluido dentro de su normativa garantías que deben ser respetadas y garantizadas por las autoridades con lo cual se busca que las personas que están inmersas en algún litigio judicial cuenten con el bloque constitucional que contengan principios que garanticen un proceso justo a fin de evitar arbitrariedades por parte de las autoridades del	Es importante mencionar que en este tipo de contravenciones no se sanciona el resultado sino la conducta o infracción de peligro es decir aumentar el peligro innecesariamente, lo que podría generar graves consecuencias como accidentes de tránsito que afectan a personas y a bienes, sin lugar a duda la sanción es necesaria pero esta tiene que ser eficaz es decir cumplir con el fin de la pena al evitarse que el sujeto vuelva a cometer este tipo de conductas,

	<p>seguir un curso para la devolución de puntos de la licencia, en esto ya son casi 4 meses en los que no puedes generar ningún tipo de ingreso afectando así a derechos de terceros en caso de que el infractor sea el sustento de la familia</p>	<p>comunitario para un mayor escarmiento, considera que esto cumpliría con el fin de la pena la prevención de esta contravención</p>	<p>estado. Alexi refiere que los derechos de protección resguardan a las personas de las arbitrariedades que pueden darse por parte de un estado y de las personas que actúan en base al poder que éste les otorga. A través de las instituciones que están a su servicio, el ámbito de protección de este derecho es muy amplio toda vez que protege derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad, etcétera.</p>	<p>para esto los entrevistados mencionan que es necesaria una reforma al COIP especialmente en el sector público, y también en el privado al sustituir la privación de libertad con sanciones pecuniarias elevadas para un mayor escarmiento.</p>
<p><b>Pregunta 3</b> <b>¿Porque considera que todavía existe multiplicidad de penas en sanciones de contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez?</b></p>	<p>El entrevistado refiere que la multiplicidad de penas en este caso es necesaria debido a que en la reducción de puntos de la licencia se evidencia si el conductor está facultado a seguir conduciendo o no, sin embargo dentro de la conducción en estado de embriaguez también entra la pena pecuniaria que ayuda a la concientización por parte del infractor debido</p>	<p>El entrevistado manifiesta que entiende la preocupación del legislador ante esta problemática y que conllevo a que aplique varias sanciones para un mismo tipo penal, considera que la multiplicidad es necesaria en este caso al aplicar una sanción pecuniaria y administrativa en el caso de reducción de puntos esto para mantener un registro de las aptitudes y capacidades del conductor, sin embargo manifiesta que la privación de libertad convierte</p>	<p>En razón de que los jueces no cuentan con herramientas legales que garanticen la aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 76, numeral 6 de la constitución, el cual señala que la ley establecerá la debida proporción entre las infracciones y las sanciones penales administrativas o de otra naturaleza.</p>	<p>La multiplicidad de penas es una herramienta que usa el legislador con el objetivo de que la sanción sea ejemplar situación que los entrevistados consideran necesaria pero hasta un punto, debido a que esta acumulación es percibida como desproporcional debido a que para una sola conducta donde se encuentra: multa, retiro de puntos o suspensión de la licencia de conducir, retención del vehículo y privación de libertad.</p>

	a que se le ataca al patrimonio del mismo, sería viable que las penas pecuniarias se aumenten y que la pena privativa de libertad quede sin efecto, para de esta manera evitar que existan varias sanciones para una misma conducta, y que la pena se convierta en proporcional	en desproporcional a este tipo de sanciones		Es importante preguntarse si esta acumulación cumple con el objetivo principal de la sanción que es la prevención y el efecto disuasivo o si con una pena más adecuada se obtendrían resultados mejores y eficaces.
<b>Pregunta 4</b> <b>¿En el caso de que se afectara el principio de proporcionalidad, cuál sería la salida más oportuna y eficaz en relación a una pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez?</b>	El entrevistado manifiesta que en el caso de las sanciones por conducción en estado de embriaguez en el ámbito público no existe proporcionalidad y se violentan derechos de todo aspecto debido a que existe personas que dependen de este rubro y al sancionar tan drásticamente los dejas sin trabajo afectas a la calidad de vida y no solo del infractor sino también de terceros por ejemplo el caso en el que tenga hijos menores de edad siempre hay que ponderar el interés superior del niño mismo que sería afectado porque no	El juez entrevistado refiere que si se afecta el principio de proporcionalidad al aplicar una pena privativa de libertad, manifiesta que la corte constitucional ya se ha pronunciado en un tema diferente pero que de igual manera es una infracción de peligro esto es el art 383 del COIP donde se manifestó que la pena privativa de libertad no es proporcional. En consecuencia la salida más oportuna sería una reforma a este tipo de infracciones	Habría que reformar el artículo 385 del Código Integral Penal para que los jueces de tránsito apliquen el principio de proporcionalidad y así cumplir de esta manera con la proporcionalidad, porque el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia.	La proporcionalidad de las penas son de vital importancia debido a que asegura que la sanción impuesta en contra del sujeto sea acorde a la conducta cometida sin que esta se extralimite o sancione más allá de lo requerido para cumplir con el efecto preventivo de la pena, los jueces entrevistados concuerdan en que las sanciones impuestas no son proporcionales más aun dentro del ámbito de conductores del sector público o comercial, se llega a la conclusión de que se necesita una reforma inmediata del COIP donde se respete el principio de proporcionalidad.

	<p>habría un padre que logre solventar las necesidades básicas del mismo.</p> <p>En este caso la salida más eficaz sería una reforma inmediata por parte de los legisladores para que las sanciones sean proporcionales y no afecten derechos</p>			
<p><b>Pregunta 5</b>  <b>¿La aplicación de medidas sustitutivas o penas mixtas, no estaría afectando la seguridad jurídica en relación a lo que manda la norma penal actual?</b></p>	<p>El juez entrevistado manifiesta que no debido a que gracias a las reformas de agosto de 2021 faculta a los jueces el uso de penas mixtas por ejemplo en casos de no tener licencia que la pena es de 3 días se puede aplicar un día de privación de libertad y dos días de labor comunitaria, sin embargo la resolución estipula que la labor comunitaria no puede sustituir totalmente a la pena privativa de libertad, el uso de penas mixtas podría ayudar a reducir el hacinamiento en las cárceles debido a que la pena privativa de libertad sería menor al</p>	<p>El juez entrevistado manifiesta que el uso de penas mixtas por ejemplo establecer trabajo comunitario no puede suplir a la pena privativa de libertad bajo ningún concepto por tanto no se estaría afectando a la seguridad jurídica</p>	<p>Personalmente creo que no, pues estos mecanismos pueden ser utilizados como una herramienta argumentativa orientada a fundamentar juicios de validez constitucional de las leyes que intervienen en los derechos fundamentales, que junto con el principio de proporcionalidad se consolida como una estructura argumentativa que permite realizar una correcta interpretación de los principios constitucionales a fin de aportar soluciones cuando diversos derechos fundamentales se encuentran en conflicto, en colisión.</p>	<p>El uso de este tipo de figuras como las medidas sustitutivas o penas mixtas contribuyen de alguna manera a que las sanciones sean algo más proporcionales y a la justicia restaurativa la cual busca reparar el daño causado y no se centra únicamente en el castigo del sujeto que cometió la contravención. Los entrevistados concuerdan en que la aplicación de estas alternativas no afecta la seguridad jurídica debido a que la ley los faculta para aplicar estas alternativas.</p>

	sustituirse con otro tipo de sanciones			
<b>Pregunta 6</b> <b>¿Cuál sería una propuesta que como Jurista, podría argumentar para tratar el principio de proporcionalidad de manera correcta en la interposición de penas por contravenciones en conducción en estado de embriaguez?</b>	El entrevistado manifiesta que la única vía sería una reforma, la Asamblea deberá proponer la reforma al código orgánico integral penal, enviando a la comisión que corresponda los cambios o reformas pertinentes, sin embargo este es un camino largo debido a que la Asamblea tiene más de 300 leyes pendientes por discutir, la única vía para que esta problemática se solucione de la manera más rápida es que el presidente lo envíe como proyecto urgente para que la Asamblea lo analice prioritariamente sin embargo esto es muy difícil que se dé. Pero considera que es necesaria una reforma urgente	El juez entrevistado estipula que se debe realizar una reforma urgente a este tipo de sanciones debido a que se está incumpliendo con el principio de proporcionalidad acota que es más evidente la desproporcionalidad en el inciso 2 del art 385 es decir en el sector público debido a que las penas aumentan drásticamente sin tomar en cuenta si se encontraba en ejercicio de sus funciones o se trataba de un uso particular. Una propuesta podría ser el endurecimiento de la sanción pecuniaria y la eliminación de la pena privativa de libertad tomando en cuenta también la situación actual del país el hacinamiento de cárceles y la situación bizarra que se vive dentro de estos lugares, mismas que podrían afectar psicológicamente al infractor	Que las decisiones del poder público, sean leyes, actos administrativos y sentencias, cuando limitan los derechos humanos tienen que ser proporcionales. Si no lo son, estas son decisiones inconstitucionales. La proporcionalidad, como usted sabe, es un principio a través del cual se legitima la intervención del Estado. Debemos tomar en cuenta también el artículo 76 de la Constitución que ordena que las penas deben estar acordes con el principio de proporcionalidad que venimos refiriendo múltiples veces, es decir, debe existir relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.	Es necesario tratar el principio de proporcionalidad al analizar si cumple con los preceptos principales la idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, posteriormente establecer alternativas de sanciones uno de los entrevistados manifiesta que una alternativa eficaz sería el endurecimiento de las sanciones pecuniarias y eliminar la pena privativa de libertad al tomar en cuenta la situación actual de las cárceles en el país que existe un hacinamiento al aplicar esas sanciones se agrava esta situación.
<b>Pregunta 7</b> <b>¿El COIP debería ser reformado para adecuar una pena racional ante las</b>	El juez entrevistado manifiesta que el COIP debería ser reformado de manera	El entrevistado manifiesta que definitivamente si el legislador debe reformar este artículo debido a que las sanciones	En efecto el COIP debería ser reformado específicamente en su artículo 385 con la finalidad de que	Según las respuestas de los entrevistados se evidencia que las penas contempladas en el COIP no

<p><b>contravenciones por conducción en estado de embriaguez si/no/ por qué?</b></p>	<p>urgente debido a que el ámbito público se está vulnerando varios derechos entre ellos se pueden destacar el derecho al trabajo a una vida digna y demás, por tanto es necesario que la asamblea tome en cuenta esta problemática y realice una reforma garantizando la proporcionalidad y así también el respeto a la constitución.</p>	<p>impuestas son desproporcionales no justifica la gravedad de este acto sin embargo considera que con la eliminación de la pena privativa de libertad y el aumento de la sanción pecuniaria ya se conseguiría el fin de la pena que es la de prevenir una conducta opuesta a la ley</p>	<p>las sanciones que se impongan sean proporcionales.</p>	<p>cumplen con el principio de proporcionalidad y los jueces coinciden en que el COIP tiene que ser reformado debido a que las sanciones actuales vulneran varios derechos, con la reforma se garantizaría que el marco jurídico sea más justo y coherente sin extralimitarse y cumplir con el principio de proporcionalidad.</p>
<p><b>Pregunta 8</b> <b>¿Han existido casos de reincidencia en su despacho por parte de ciudadanos que ya han sido sancionados por contravenciones?</b></p>	<p>El juez entrevistado manifiesta que lamentablemente la reincidencia es muy alta en la provincia, la gente no toma conciencia de este tema, manifiesta que este tipo de delitos son culposos debido a que no existe el ánimo de causar un daño sin embargo si es agravante el haber estado en estado de embriaguez por lo tanto es importante que las personas tomen conciencia y se reforme el pensum académico, es importante mencionar que</p>	<p>El entrevistado manifiesta que si se han dado casos de reincidencia y acota que en estos casos ya sería necesario una pena privativa de libertad para un mayor escarmiento sin embargo al cumplir con esta sanción ya no se debe cumplir con una pena pecuniaria</p>	<p>Si existían casos de reincidencia hay personas que al sancionarlos no sientan un precedente. Pero digamos que no son casos permanentes, son casos aislados, pero sí lo hay. Yo no soy partidario de la punición, porque está probado científicamente que la coacción, el castigo punitivo exclusivamente, no ha terminado con los delitos.</p>	<p>Los casos de reincidencia según los jueces entrevistados es algo bastante común dentro de este tipo de contravenciones, por tanto se evidencia que las sanciones impuestas en el COIP no son funcionales debido a que no cumplen con el objetivo de la pena que es la prevención y el efecto disuasivo el cual evita que el sujeto cometa o vuelva a cometer este tipo de conductas antijurídicas. Se torna necesario un análisis exhaustivo en el que se reforme la norma para que esta se funcional y proporcional.</p>

---

en caso de  
reincidencia la  
pena es doble  
pero esto en  
caso de que se  
vuelva a  
cometer la  
misma  
conducta  
dentro de los 3  
meses  
posteriores a  
ya haber sido  
sancionado.

---

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a jueces

### **3.2. Análisis general de los resultados**

Llevado a cabo la extracción de información por medio de entrevistas, se determinan los siguientes resultados:

a. Sobre el criterio para la fundamentación doctrinaria y jurídica del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la mayoría de entrevistados coinciden que dentro del tema de proporcionalidad no está relacionada con la pena que se aplica en las sanciones de contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez, más aún en los casos que se trata la responsabilidad de conductores del servicio público o comercial, pues en estos casos existe cero tolerancia es decir lo que para los conductores privados no conlleva una sanción para el servicio público si aplicándose la pena más grave, esto afecta derechos al no valorarse el riesgo punible frente a la conducta penalmente relevante que puede determinar una pena justa. También dentro del ámbito privado se menciona que la multiplicidad de sanciones es percibida como desproporcional y se podrían obtener mejores resultados con penas adecuadas y lograr así cumplir con el fin constitucional de la sanción.

b. Sobre la afectación de la pena aplicada en contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez, al no ser proporcional puede ocasionar daños irreversibles en el proyecto de vida de los sancionados, es así que a criterio de los jueces entrevistados, por ejemplo, para los sujetos activos que son sancionados como conductores de servicio público, la pena privativa de libertad

oscila entre los 90 días, sin valorar que este tiempo afecta a su estatus laboral o puede traer otras consecuencias graves e irreparables.

c. Con respecto al debate entre la funcionalidad y la proporcionalidad. La funcionalidad en las sanciones tiene que ver con la evaluación de su cumplimiento en los objetivos y fines para lo que fue creada la norma, por lo tanto este concepto está relacionado con la eficacia de la sanción en sí. Dentro de este tipo de contravenciones en la mayoría de los casos no se producen daños reales al bien jurídico protegido sin embargo es una conducta de peligro o que aumenta el riesgo, la pena puede verse como desproporcionada. Sin embargo, se trata de un diseño penal que depende más del valor preventivo general y el simbolismo: “le dice al Ecuador que beber y conducir es muy, muy, muy malo”, como menciona un abogado entrevistado. Por otro lado, la multiplicidad de sanciones: multa, disminución de los puntos de licencia, privación de la libertad, retención del vehículo, por una sola forma de conducta es desproporcionada y no eficaz en términos de efectividad preventiva. Los jueces entrevistados manifiestan que el índice de reincidencia en este tipo de contravenciones es elevado por tanto las sanciones tipificadas en el art 385 del COIP no son funcionales debido a que no se da una reducción en el cometimiento de este tipo de conductas.

d. En general, la mayoría de los expertos entrevistados (abogados y jueces) concuerdan en que el COIP tiene que ser reformado específicamente el artículo 385 donde se encuentra tipificado este tipo de contravenciones, con la finalidad de resolver sus limitaciones actuales, al tomar en cuenta su bajo nivel de efectividad. Estas reformas deben enfocarse en hacer un sistema sancionatorio más equitativo, eficiente y preventivo, al respetar la garantía constitucional del artículo 76 específicamente en el numeral 6 que estipula la proporcionalidad de la pena.

e. En base a los resultados obtenidos es procedente establecer una propuesta de reforma con la finalidad de que las sanciones por conducción en estado de embriaguez no vulneren el principio de proporcionalidad.

El artículo 385 del (Codigo Organico Integral Penal , 2014) establece textualmente que: “La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será

sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días”.

Se evidencia que para una misma conducta existen varias sanciones, la más gravosa es la pena privativa de libertad mismas que a criterio de los entrevistados no son funcionales, a continuación se planteara una propuesta de reforma que toma en cuenta los criterios jurídicos vertidos por los profesionales del derecho (jueces y abogados) en las entrevistas realizadas.

La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada según las siguientes disposiciones:

Para conductores particulares.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada según los grados de alcohol en sangre.

- Nivel de alcohol por litro de sangre de 0,3 a 0,8 gr se aplicará:

- Pérdida de 5 puntos en la licencia de conducir.
- Multa del 50 % de un salario básico unificado
- Participación obligatoria en curso de educación vial con una duración de diez horas y cuarenta horas de trabajo comunitario.

- Nivel de alcohol por litro de sangre de 0,8 a 1,2 gr se aplicará:
  - Pérdida de 10 puntos en la licencia de conducir.
  - Multa de un salario básico unificado
  - Participación obligatoria en curso de educación vial con una duración de veinte horas y sesenta horas de trabajo comunitario
  
- Nivel de alcohol por litro de sangre que supere 1,2 gr se aplicará:
  - Suspensión de la licencia de conducir .por 60 días
  - Multa de dos salarios básicos unificados
  - Participación obligatoria en curso de educación vial con una duración de treinta horas y ochenta horas de trabajo comunitario

Para conductores de vehículos de transporte público, comercial o de carga que se encuentren en ejercicio de sus funciones se establece una tolerancia de 0,2 grados de alcohol en sangre si sobrepasa este nivel se aplicará:

- Multa de cuatro salarios básicos unificados
- Participación obligatoria en curso de educación vial con una duración de sesenta horas y ciento veinte horas de trabajo comunitario
- Suspensión de licencia de conducir por 90 días

En caso de reincidencia dentro de los doce meses posteriores a la sanción previa se aplicará las siguientes disposiciones:

- Incremento del 50% en las multas, Suspensión de la licencia de conducir por 1 año, Aumento en las horas de servicio comunitario del 50 %, evaluación y seguimiento psicológico obligatorio con la finalidad de rehabilitación.

Esta reforma elimina totalmente la privación de libertad reemplazándola por medidas educativas y pecuniarias donde se prioriza la prevención y la rehabilitación de los contraventores, también se reduce el impacto económico y social al evitarse sanciones que afecten desproporcionalmente a los infractores y sus familias. Debido al índice de reincidencia mencionada por los jueces de tránsito se establecen sanciones más severas lo que incentiva un mayor respeto a la norma.

## CONCLUSIONES

- Se llegó a analizar la garantía constitucional del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se consagra el principio de proporcionalidad el cual implica que las restricciones a los derechos deben ser idóneos para alcanzar un objetivo legítimo, necesarias en cuanto a que no exista una alternativa menos lesiva para cumplir con el efecto preventivo y disuasivo de las sanciones, se establece que se trata de un precepto de vital importancia debido a que limita el poder punitivo del Estado al establecer una pena acorde a la conducta antijurídica que se cometa. Este marco legal debe ser la guía para el establecimiento de penas por contravenciones por conducción en estado de embriaguez lo que garantiza que las sanciones sean justas y razonables.
- Se fundamentó la garantía de la proporcionalidad del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de forma jurídica y doctrinaria, se concluye que las sanciones impuestas por conducción en estado de embriaguez responden de manera parcial a las teorías preventivas debido a que busca disuadir conductas que pongan en riesgo la seguridad vial esto mediante sanciones ejemplares, a pesar de ello este enfoque tiene que respetar la proporcionalidad de las sanciones de tal manera que exista una relación equilibrada entre la gravedad de los actos cometidos y la sanción que se imponga de tal manera que se evite la desproporcionalidad de penas que actualmente se encuentran tipificadas en el artículo 385 del COIP.
- Se diagnostica mediante las entrevistas realizadas a profesionales del derecho (jueces y abogados) el incumplimiento de la garantía constitucional tipificada en el artículo 76 de la Constitución de la República debido a que lo estipulado en el artículo 385 del COIP no cumple con la proporcionalidad de la pena lo que genera un impacto social grave debido a que no solo se afecta los derechos de infractores sino también a terceros dependientes lo que ocasiona daños irreversibles en el proyecto de vida de los sancionados, por otra parte se evidencia que las sanciones impuestas no son funcionales

debido a que los índices de reincidencia según los jueces de tránsito son elevados.

- Se establece criterios jurídicos sobre la garantía constitucional del artículo 76 referente a la proporcionalidad de la pena en las sanciones por contravenciones por conducción en estado de embriaguez, se concluye que conducir en estado etílico es un delito de riesgo mas no de resultado, este criterio jurídico enfatiza que el objetivo de las sanciones para este tipo de contravenciones es la prevención de una materialización que ponga en riesgo o cause daños al bien jurídico protegido, como la seguridad vial e integridad física. Los profesionales del derecho mencionaron que el derecho penal no protege únicamente bienes jurídicos individuales sino que también busca proteger y prevenir riesgos colectivos, sin embargo este enfoque será equilibrado para eludir que las sanciones violen derechos de los contraventores. También se establece que las sanciones impuestas guardarán una relación adecuada entre la gravedad de los actos y sus consecuencias, donde se destaque el enfoque educativo y preventivo. Con respecto a la proporcionalidad se establece que esta no guarda una relación con la conducta penalmente relevante de las sanciones por conducción en estado etílico, por tanto es necesaria una reforma al artículo 385 del COIP propuesta que fue detallada en el punto e página 47 del análisis general de resultados, medidas que buscan garantizar una pena proporcional donde se elimina la pena privativa de libertad que a criterio de los entrevistados no es funcional.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los GADS provinciales por medio de la Agencia Nacional de tránsito genere espacios donde se lleve a cabo campañas de concientización en las que se promuevan mensajes educativos en diferentes medios de comunicación sobre los riesgos que implica la conducción en estado etílico, no solo en el ámbito punitivo si no las consecuencias negativas para la seguridad vial y la vida. De esta manera los individuos podrán conocer a profundidad sus derechos y como llevar sus obligaciones sin la necesidad de recibir un castigo Este tipo de alternativas ayudarán a reducir los índices de contravenciones por conducción en estado de embriaguez.
- Una vez determinado que las sanciones para las contravenciones por conducción en estado de embriaguez vulneran el artículo 76 de la Constitución de la República específicamente lo referente a la proporcionalidad de la pena se recomienda que los legisladores propongan un proyecto de ley, que busque la reforma del artículo 385 del COIP donde las sanciones estén alineadas con los principios constitucionales, evitando la multiplicidad excesiva de sanciones para una misma conducta mismas que no cumplen con su carácter preventivo y disuasivo.
- Se recomienda a los jueces de la unidad de Transito que hasta que se logre una reforma al COIP en su artículo 385 se opte por la aplicación de penas mixtas o medidas sustitutivas esto con la finalidad de reducir la desproporcionalidad de las sanciones actuales al disminuir el impacto negativo de las sanciones en los infractores, y mejorar la rehabilitación con la ayuda de programas de trabajo comunitario y cursos obligatorios sobre educación vial.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2023). Metodo de modelacion teorico-practica en ciencias sociales. *Revista Universidad y Sociedad* , 15(3). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202023000300366#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20m%C3%A9todo%20de%20modelaci%C3%B3n,la%20resoluci%C3%B3n%20de%20un%20problema.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000300366#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20m%C3%A9todo%20de%20modelaci%C3%B3n,la%20resoluci%C3%B3n%20de%20un%20problema.)
- Alexy, R. (1993). *Teoria de los derechos fundamentales* . Madrid : Centro de Estudios Constitucionales .
- Arias, D. (2012). *Scielo*. (U. d. Antioquia, Ed.) Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972012000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005)
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigacion, introduccion a la metodologia cientifica*. Caracas, Venezuela : Editorial Episteme . Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Asua, L. (1940). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid : Losada.
- Avila, R. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva andina. (25), 3-4. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222977004.pdf>

Bochenski, J. (1977). *Los metodos actuales del pensamiento*. Madrid, España: Ediciones RIALP, S.A. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecaalfayomega.com/wp-content/uploads/2019/09/Boch%C3%A9nski-Los-m%C3%A9todos-actuales-del-pensamiento.pdf

Bunge, M. (2002). *La ciencia, su metodo y su filosofia*. Argentina : Ediciones Siglo Veinte. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Mario-Bunge-la-Ciencia-su-Metodo-y-Filosofia.pdf

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental* . Editorial Heliasta S.R.L.

Caiza, K. (2023). *Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9751/1/T4257-MDP-Caiza-Principio.pdf

Carrara, F. (1878). Programa del curso de derecho criminal. En F. Carrara, *Programa del curso de derecho criminal*. Imprenta Barbera.

Codigo Organico Integral Penal . (2014). *Codigo Orhanico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones .

Congreso de la Nacion Argentina. (1995). *Ley N.- 24.449*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24449-818/actualizacion

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones .

- Cuello, E. (1995). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid : Editorial Reus .
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta .
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Paris : Gallimard .
- Garcia, A. (30 de Enero de 2024). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/conflicto-armado-interno-hacinamiento-carceles/>.
- Hart, H. (1968). *Castigo y responsabilidad: Ensayos sobre la filosofía del derecho*. Oxford University Press.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL . Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf
- Jansen, H. (2012). La lógica de la investigación por encuesta cualitativa y su posición en el campo de los metodos de investigacion social. *Paradigmas*. Obtenido de file:///C:/Users/Mateo%20Rendon/Downloads/Dialnet-LaLogicaDeLaInvestigacionPorEncuestaCualitativaYSu-4531575.pdf
- Kelsen, H. (1934). *Teoria Pura del Derecho* . Madrid : Trotta.
- Kerlinger, F., & Howard, L. (1983). *Investigacion del Comportamiento*. Nueva York: McGraw-Hill. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf

Lopez, P. (2004). Poblacion Muestra y Muestreo. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)

Marquez, P. (10 de Febrero de 2020). *Tecnologico de Monterrey*. Recuperado el 2024, de Tecnologico de Monterrey : <https://itesm.libcal.com/event/6483528#:~:text=o%20Fuentes%20terciarias%3A%20se%20trata,web%2C%20empresas%2C%20asociaciones%20industriales>.

Maynez, E. (2000). *Introduccion al estudio del derecho*. Mexico: Porrua.

Mejia, J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8. Obtenido de [file:///C:/Users/Mateo%20Rendon/Downloads/Sobre\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_Nuevos\\_concepto.pdf](file:///C:/Users/Mateo%20Rendon/Downloads/Sobre_la_investigacion_cualitativa_Nuevos_concepto.pdf)

Mogrovejo, R., & Alvarez, J. (2019). Aplicacion del principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Juridicas*.

Real Academia Española. (s/f de s/f de 2023). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española : <https://dle.rae.es/transporte?m=form>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General (Tomo I)*. Madrid: Editorial Civitas

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigacion*. Caracas: Panapo. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso\\_investigacion.pdf](chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf)

- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.  
Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El\_proceso\_\_de\_la\_investigaci\_n\_cient\_fica\_Mario\_Tamayo.pdf
- Toriñan, J., & Saez, R. (Marzo de 2006). La metodología de investigación y la construcción del conocimiento de la educación . (48), 1. Obtenido de file:///C:/Users/Mateo%20Rendon/Downloads/Documat-LaMetodologiaDeInvestigacionYLaConstruccionDelCono-2554505.pdf
- Vargas, I. (Mayo de 2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139. Obtenido de file:///C:/Users/Mateo%20Rendon/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaEnLaInvestigacionCualitativa-3945773.pdf
- Zaffaroni, E. (2000). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires : Ediar .
- Zagrebelsky, G. (1997). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. . Madrid : Trotta.

## ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados especializados en derecho de tránsito



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ART 76 EN LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

### ENTREVISTA N°

**ESTUDIANTE:** Steve Mateo Rendón Loaiza

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** MSc. Andrea Altamirano

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**TEMA DE TESIS:** “GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ART 76 EN LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ”

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:**

---

—

**PROFESION:**

---

---

**LUGAR DE TRABAJO:**

---

---

**CARGO QUE DESEMPEÑA:**

---

---

**1. ¿ Es proporcional la pena destinada en contravenciones por conducción en estado de embriaguez?**

---

---

---

**2. ¿Existe alguna salida para que la proporción de la pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez este adecuada racionalmente ante el daño causado al bien jurídico?**

---

---

---

**3. ¿Porque considera que todavía existe multiplicidad de penas en sanciones de contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez?**

---

---

---

**4. ¿Existe algún problema en la imposición de la pena en contravenciones por conducir en estado de embriaguez, respecto a la situación social y/económica de los contraventores?**

---

---

---

**5. ¿ En el caso de que se afectara el principio de proporcionalidad, cuál sería la salida más oportuna y eficaz en relación a una pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez?**

---

---

---

**6. ¿ La aplicación de medidas sustitutivas o penas mixtas, no estaría afectando la seguridad jurídica en relación a lo que manda la norma penal actual?**

---

---

---

**7. ¿Cuál sería una propuesta que como Jurista, podría argumentar para tratar el principio de proporcionalidad de manera correcta en la interposición de penas por contravenciones en conducción en estado de embriaguez?**

---

---

---

**8. ¿ El COIP debería ser reformado para adecuar una pena racional ante las contravenciones por conducción en estado de embriaguez si/no/ por qué?**

---

---

---

Firma

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_